

Floridablanca, 21 de febrero de 2019

Señor
Juez del Circuito – (Reparto)
Bucaramanga
E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: Jorge Alberto Ortiz Gamboa. C.C. 91.217.900

ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. ORLANDO ARIZA ARIZA – DIRECTOR REGIONAL DE SANTANDER.

JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauró acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la igualdad, a la inclusión social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 13, 25, 47, 48 y 53 de Constitución Política de 1991, que están siendo vulnerados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Santander, en cabeza del Director ORLANDO ARIZA ARIZA y/o quien corresponda, de conformidad con los hechos que relato a continuación.

HECHOS

1. Mi núcleo familiar está compuesto por tres (3) personas: Mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez, quien nunca ha trabajado y actualmente padece de artritis generalizada (adjunto historia clínica); y mi hijo CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS, quien padece de cuadriparesia y se encuentra en silla de ruedas desde el 13 de agosto de 2006. Es una discapacidad que además de no permitirle caminar, no puede mover los dedos de las manos, ni tiene dominio del tronco por lo cual requiere asistencia para todas sus actividades diarias tal como se indica en la historia clínica. (Adjunto historia clínica).
2. Vengo laborando con el SENA hace 10 años y 7 meses. Desde el 11 de junio de 2008, desempeñé el cargo de Instructor, según IDP 6023 y OPEC No 60004, mediante nombramiento en provisionalidad en el Servicio Nacional de Aprendizaje, de aquí en adelante mencionado como SENA. (Adjunto acta posesión de junio 11 de 2008, posteriormente me trasladaron a otro cargo de instructor según Resolución No. 163 de traslado, a la IDP 6023 y OPEC actual 60004 y acta de posesión 015 del 21 de septiembre de 2012. No hubo disolución de continuidad). Antes de ser empleado en provisionalidad laboré tres años y medio como contratista Sena de 2005 a 2008. (Adjunto certificación).
3. Mediante Convocatoria 436 de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) abrió convocatoria para proveer cargos de Carrera Administrativa del

SENA a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que vengo desempeñando. (Adjunto copia convocatoria).

4. Que el 14 de septiembre de 2018, en virtud de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 con asunto "Reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.", expedida por el Sena (Adjunto circular); radiqué solicitud de protección especial al SENA (adjunto oficio), a efectos de que se me tuviera en cuenta mi condición de Padre cabeza de familia con hijo discapacitado, para que se me reubicara en un cargo declarado desierto en la convocatoria 436 o en una vacante existente en la planta global del Sena, de igual o superior nivel al que desempeño actualmente.
5. Que el SENA aún cuando reconoció mi condición de vulnerabilidad como padre cabeza de familia, no respondió de fondo mi solicitud en tanto afirmarme con certeza que sería reubicado o nombrado en provisionalidad en un cargo igual o de mejor remuneración a efectos de ejercer la medida afirmativa de protección. (Adjunto respuesta respectiva del doctor Campo Elías Gutiérrez, coordinador del grupo administrativo de apoyo mixto). Solo se limitan o dan entender que la población vulnerable seremos los últimos en ser reemplazados pero no se comprometen a estudiar la viabilidad de ubicarnos en otro cargo, y conocemos existen vacantes en el Sena.
6. Que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 30 de noviembre de 2018 (Adjunto). proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." Lo que indica que el SENA tiene la necesidad de personas para que desempeñen funciones misionales que es la función de los instructores; y para funciones administrativas del SENA; pero recurrirá para suplir estas necesidades a la contratación de servicios personales.
7. Que el SENA tiene una planta de empleados a nivel nacional y puede hacer traslados de empleos de cualquier regional del país a otra, o de cualquier centro del SENA a otro, según las necesidades. Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez que pida al SENA la totalidad de cargos vacantes de instructores y administrativos en todo el país, incluidos los que quedaron desiertos después de terminar el concurso de meritos según la convocatoria 436 referida. Porque según mi hoja de vida con más de diez (10) años de experiencia en la institución como consta en el acta de posesión adjunta; también cumplo requisitos para desempeñar cargos administrativos de nivel profesional que estén vacantes.

M

8. No obstante todo lo anterior, luego de agotarse todas las etapas del concurso; el día 29 de enero de 2019, se profirió la resolución No. 680178 de 2.019, Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y a la vez se declara insubsistente a **Jorge Alberto Ortiz Gamboa**, CC 91.217.900, quien desempeña, el cargo denominado Instructor , OPEC No 60004, ubicado en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Bucaramanga-Regional Santander. (Adjunto resolución 680178 de 2019, de insubsistencia). Aclaro que esta resolución me fue notificada hasta el día 21 de febrero de 2019.

Me declaran insubsistente sin tomar ninguna medida de protección por mi situación especial como lo ordena la jurisprudencia y la normatividad relacionada en los fundamentos de esta tutela, a pesar que el Sena reconoció mi condición de Padre Cabeza de Familia. (Adjunto Reporte y certificación de situaciones especiales, expedido por el coordinador del grupo administrativo, regional Santander, Campo Elías Gutiérrez Polania: donde figura mi caso); y teniendo recursos administrativos para hacerlo como se demuestra en los hechos aquí planteados y el listado de cargos de instructor y administrativos vacantes en todo el país.

9. De acuerdo a los puntos 6 y 7. es claro que el SENA tiene la posibilidad de tomar decisiones que optimicen mi derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, distintas a anunciar que quedaré totalmente desprotegido por efecto del concurso, después de la posesión de la persona que ganó el concurso.
10. Con el inicio de posesiones y ocupaciones de los cargos por parte de las personas que ocuparon el primer lugar dentro de mi OPEC, tendré que dejar el cargo que venía desempeñando.
11. Ante el evidente riesgo de quedarme sin trabajo porque ya se expidió la resolución que declara mi insubsistencia en el cargo de instructor que ocupo y, con la omisión por parte del SENA en dar respuesta de fondo a la solicitud presentada o de reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones laborales y económicas, el sustento de mi hijo discapacitado y de mi esposa enferma de artritis, que dependen económicamente de forma exclusiva de mí y a lo que devengo como salario en el Sena, se ponen en evidente peligro. (Adjunto certificación de contador profesional).
12. Que llevo catorce (14) años laborando con el Sena, tres y medio como contratista del 2005 a junio del 2008 (según constancia adjunta), y los últimos diez años y medio en nombramiento provisional (11 de junio 2008 a la fecha, ver acta de posesión de esa fecha); con más de tres mil horas de capacitación, por lo cual considero que tengo una experiencia y curva de aprendizaje que le conviene a la institución. Además con calificaciones del servicio excelentes, adjunto calificaciones últimos años.

4

13. Tengo 57 años de edad, con problemas de gastritis crónica y metaplasia intestinal, enfermedad con la que he tratado estos últimos ocho años, porque es una enfermedad difícil de revertir; y a esta edad y con los problemas que tengo es muy difícil conseguir un empleo para el sustento de mi hijo discapacitado y mi esposa enferma de artritis.
14. Que mediante fallo de tutela de fecha 12 de febrero de 2019, con ocasión de la misma convocatoria 436 de la CNSC, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha, amparó los derechos como población vulnerable a mi compañera del Sena, Varinka Alosha Wild López, ordenando su reubicación en la entidad. (Adjunto encabezado y resuelve de esta tutela).
15. Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tuteló en primera instancia los derechos fundamentales de mi compañero del Sena de Bucaramanga, José Antonio Rangel Sanabria como población vulnerable; ordenando su reubicación en la entidad después de 48 horas de ser reemplazado por el concursante que ganó el cargo: según radicado 68001-31-18002-2019-0005; también dentro de la convocatoria 436 de la CNSC. (Adjunto oficio de notificación del Juzgado al Sena de fecha 11 de febrero de 2019, donde consta la parte resolutive).
16. Que ya el Sena en cumplimiento de fallos de tutela está reubicando a compañeros con condición de población vulnerable, tal como lo demuestra el caso del compañero Álvaro Ignacio Bornacelli Lobo, del Sena regional Magdalena. (Adjunto comunicación al respecto del Coordinador del grupo de relaciones laborales de la secretaria general del Sena).

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Por mi condición de padre cabeza de familia a cargo de un hijo discapacitado y dado que desde el día 29 del mes de enero de 2019, se profirió la Resolución No. 680178 que me declara insubsistente, es necesario solicitar la presente **MEDIDA PROVISIONAL**; mientras el Sena hace la gestión para reubicarme en otro cargo de igual o superior nivel; pues según lo manifestado por la Dirección del SENA, en el mes de marzo del presente año se posesionaría la persona que quedó en la lista de elegibles, y quedaría por fuera de la entidad. Ello, a pesar que, el SENA cuenta con vacantes y puede tomar las medidas administrativas del caso tendientes a garantizar mis derechos fundamentales, así como el derecho al acceso a la función pública de quien ganó el concurso, armonizando ambos derechos.

Así las cosas, se solicita al juez constitucional que ordene al SENA abstenerse de **DESVINCULARME** de la entidad hasta tanto se profiera **SENTENCIA** definitiva de la presente acción, o la **MEDIDA PROVISIONAL** que estime el señor Juez como eficaz para mi caso.

S

FUNDAMENTOS

Para el desarrollo jurisprudencial del asunto en materia se tocaran tres puntos: I) Requisito de procedibilidad y cumplimiento del principio de subsidiaridad, II) Protección a las madres y padres cabeza de familia, III) Sujetos de protección especial en cargos de nombramiento provisionales y IV) Caso en concreto.

I) Se hace necesario precisar la procedencia de la acción de tutela y el principio de subsidiaridad como primer posible obstáculo que se podría presentar en el estudio de fondo del caso en concreto por parte del juez constitucional.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter *subsidiario*. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: *"(...) el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir."*

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiaridad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: *(i)* los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; *(ii)* se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, *(iii)* **el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.**"
(Subrayado por fuera del archivo original).

6

II) Ahora para el segundo punto, se es necesario observar la protección constitucional a las madres y padres cabeza de hogar como sujetos de protección para el cumplimiento de los requisitos del primer punto.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que “[e]l estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

“Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por ‘Mujer Cabeza de Familia’, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 82 de 1993 consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005, expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del

T

artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *“cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular”*. Además, la Sala plena resaltó que *“no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar”* y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

A su vez la jurisprudencia ha definido una serie de presupuestos necesarios para el reconocimiento de la calidad de padre o madre cabeza de familia, así:

“En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.” Sentencia SU 388/2005 (Subrayado por fuera del original)¹.

Es de considerar, que bajo el principio de igualdad y la prevalencia en la protección de menores de edad, las calidades, beneficios y presupuestos se han extendido a padres de familia. Así que todo lo anterior debe ser leído bajo para la aplicación de MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR².

III) Al estudiar el tratamiento de las madres y padres cabeza de familia nombrados de forma provisional, mediante la sentencia SU-446 del 2011, el máximo tribunal constitucional trató detalladamente la situación de las personas que están en circunstancias como las antes señaladas. Al respecto, sostuvo: “[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 - fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas,

¹ Sentencia T 003 de 2018 Corte Constitucional

² Leer Sentencias C-184 de 2003 y SU 389 de 2005

99

fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando [...]”.

IV) Para el estudio del caso en concreto, se puede observar que mediante Resolución 680178 se nombra la persona que me va a reemplazar en el cargo denominado instructor, quien será posesionada en el mes de marzo, fecha máxima en que el SENA tiene previsto mantenerme en la planta de personal, en virtud de mi condición; con dicha situación se materializa la desvinculación al cargo que venía desempeñando desde el 11 de junio de 2008, que fue dispuesta en la declaración de insubsistencia reflejada en la Resolución 680178. Bajo este entendido, la estabilidad económica de mi familia compuesta por un hijo discapacitado y mi esposa enferma de artritis se pone en evidente peligro, situación que además soporto con la declaración extrajuicio que aportó a este escrito, y con el certificado de afiliación de mi hijo a Medimas Eps como mi beneficiario, donde consta su condición de discapacitado y; copia del carné del servicio médico de mi esposa Elizabeth Vargas donde consta que es mi beneficiaria. Lo indicado y probado anteriormente me pone en una circunstancia de protección especial por parte del Estado.

También, demuestro que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: “Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019.” que el SENA tiene necesidades de personal, tendrá cargos disponibles para ofrecer pero que ocupará a través de la contratación de servicios personales, y podría, por medio de actuaciones administrativas, reubicarme en un cargo igual o similar en condiciones laborales y económicas.

Con todo lo anterior, demuestro mi condición vulnerable ante la desvinculación del SENA, mi estado de vulnerabilidad y necesidad de protección por mi condición de Padre cabeza de familia, y la posibilidad material y administrativa con la que cuenta la institución para garantizar la estabilidad laboral necesaria para la protección de mi familia.

PETICIONES

1. Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de medida provisional y la conceda a mi favor.

- 9
2. Se sirva proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, a los derechos fundamentales de mi hijo discapacitado, al derecho fundamental a la salud de mi hijo discapacitado, y a mi protección especial de estabilidad laboral reforzada como Padre cabeza de familia.
 3. Se sirva ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA (REGIONAL SANTANDER), en cabeza del Director Regional, ORLANDO ARIZA ARIZA, y/o a quien corresponda, adoptar las medidas necesarias para, nombrarme en otra vacante o empleo provisional de igual o superior categoría y salario, según el listado de vacantes en el país que le suministre el SENA al señor juez, garantizando así mis derechos fundamentales al trabajo, la salud, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y una vida digna, mientras persista mi condición de Padre cabeza de familia.
 4. Se sirva ordenar al SENA que haga el traslado del cargo de instructor o empleo respectivo de la planta general del país, a una de las sedes del SENA en el Área Metropolitana de Bucaramanga, de no llegar a existir en el Área cargos vacantes de instructor o empleos de nivel superior en la actualidad; porque por la discapacidad de mi hijo y la artritis que padece mi esposa requieren cuidados y servicios médicos que dificultan mi traslado a otra ciudad o municipio, a no ser que sea dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga.
 5. Subsidiariamente, se sirva ordenar al SENA las medidas que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

ANEXOS

1. Copia cédula del accionante Jorge Alberto Ortiz Gamboa
2. Copia de Registro Civil de mi hijo Carlos Fernando Ortiz Vargas
3. Copia cédula de mi hijo discapacitado Carlos Fernando Ortiz Vargas
4. Copia historia clínica de mi hijo Carlos Fernando Ortiz Vargas (4 folios)
5. Certificado de afiliación como mi beneficiario a Medimas Eps, de mi hijo Carlos Fernando Ortiz Vargas
6. Copia registro civil de matrimonio
7. Copia historia clínica de mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez
8. Copia carné afiliación como mi beneficiaria al servicio médico del Sena de mi esposa Elizabeth Vargas
9. Copia acta de posesión de fecha 11 de junio de 2008, en el cargo de Instructor GR.10
10. Copia de Resolución 163 de traslado a la IDP 6023, para desempeñar el cargo con denominación: "Instructor".

11. Copia del acta de posesión No. 15 del 21 de septiembre de 2012 del nombramiento mencionado en el punto anterior.
12. Certificación como contratista del Sena de 2005 a 2008.
13. Copia simple del Documento Compilatorio de la convocatoria No. 436 de 2017.
14. Copia simple de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018
15. Copia simple de la solicitud de protección especial que radiqué ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional del SENA solicitando que se gestionara mi permanencia en el cargo que desempeño.
16. Copia simple de la respuesta rendida por el SENA frente a la solicitud mencionada en el punto anterior.
17. Copia simple de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019."
18. Resolución No. 680178 de 2019 donde se me declara insubsistente.
19. Certificación de reporte de situaciones especiales, expedida por el coordinador del grupo administrativo, regional Santander, Campo Elías Gutiérrez Polania: donde figura mi caso.
20. Certificación de Contador público donde consta que dependo para mi subsistencia junto a mi esposa y mi hijo discapacitado de los ingresos como empleado del Sena.
21. Calificación servicios como empleado Sena de los años 2014, 2016 y 2017.
22. Declaración juramentada donde indico mi condición de Padre cabeza de familia.
23. Declaración juramentada de mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez.
24. Encabezado y resuelve de tutela a favor de Varinka Wild López.
25. Oficio notificación al Sena del resuelve de la tutela a favor de José Antonio Rangel.
26. Copia del pantallazo de la comunicación del Coordinador del grupo de relaciones laborales de la secretaria general del Sena, ofreciendo la reubicación del compañero Álvaro Ignacio Bornacelli Lobo, en cumplimiento del fallo de tutela por ser población vulnerable.

NOTIFICACIONES

1. **El accionante**, Las recibo en la carrera 28ª No. 194-47, barrio Villa Piedra del Sol de Floridablanca, o al correo jaog07@yahoo.com, celular 3158728099.
2. **EL accionado**, El Director del SENA, regional Santander, Orlando Ariza Ariza, las recibe en la calle 16 No. 27-37, Bucaramanga, edificio administrativo Regional Santander, y al correo electrónico oariza@sena.edu.co

17

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos respecto a este concurso según convocatoria 436 de 2017, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,


JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA
C.C. No. 91.217.900

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.217.900

ORTIZ GAMBOA
APELLIDOS

JORGE ALBERTO
NOMBRES

Jorge Ortiz Gamboa
FIRMA



12



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1961
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

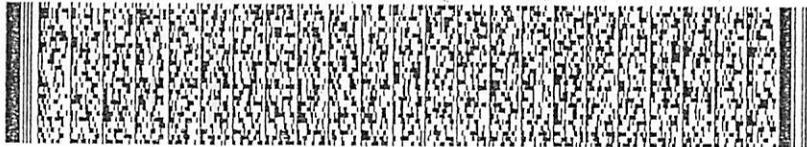
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAY-1980 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2708200-59153274-M-0091217900-20070208

0120407039N 02 217066220

2
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA:
- QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL No. 10147199
Se expide a solicitud de Jorge Alberto Ortiz
identificado con C.C. 91277900, con la sola finalidad de demostrar PARENTESCO, y con el propósito de: parentes y solo es válido para este fin (Art 1 - D. 278772)
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Firma: [Firma]
Parentesco: padre

22 ENE 2019



[Firma]
DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.786.997**
ORTIZ VARGAS

APELLIDOS
CARLOS FERNANDO

NOMBRES
Carlos F Ortiz

FIRMA



INDICE

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-1986**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-FEB-2004 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2708200-00441607-M-1095786997-20130619 0033508636A 1 39516951



HISTORIA CLÍNICA

Consulta de Atención Médica Domiciliaria

Código: F-MD-06

Versión: 01

5

Fecha		05/01/2019		Hora Atención			
Tipo Documento	No Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo	
CC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	1.095.786.997	ORTIZ	VARGAS	CARLOS	FERNANDO	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
Fecha de Nacimiento	Edad	Estado Civil	Ocupación	Teléfono Domicilio	Celular Paciente		
16/02/1986	32	soltero	NO DECLARA OCUPACION	6057422	3158728099		
Dirección Residencia del Paciente			Barrio Residencia del Paciente		Ciudad de Residencia del Paciente		
CRA 28A # 194 - 47			VILLA PIEDRA DE SOL		FLORIDABLANCA		
Nombre Cuidador o Responsable del Paciente			Teléfono del Cuidador o Responsable		Nombre de la EPS del Paciente		
JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA (PADRE)			3158728099		MEDIMAS CONTRIBUTIVO		

Motivo de Consulta
VISITA MEDICA DOMICILIARIA DE CONTROL
Enfermedad Actual y su Descripción

PACIENTE DE 33 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE SECUELAS DE TRAUMA RAQUIMEDULAR C5-C6 A QUIEN LE REALIZO VISITA MEDICA DOMICILIARIA DE CONTROL EN COMPAÑIA DE LOS PADRES QUIENES REFIEREN QUE EL PACIENTE HA ESTADO ESTABLE, TRANQUILLO, TOLERANDO LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS. NIEGAN FIEBRE, EMESIS Y OTROS SINTOMAS.

Resultados de Exámenes Paraclínicos e Imágenes Diagnósticas

NO RECIENTES	HBA1C	
	TFG	

Antecedentes Farmacológicos - Medicamentos

ACTUALMENTE SIN MEDICAMENTOS DE CONTROL

Alergia a Medicamentos HALOPERIDOL

Valoración por Especialistas NO RECIENTES

Antecedente Patológicos	Person	Famil	Antecedente Patológicos	Person	Famil	Antecedente Patológicos	Person	Famil
Hipertensión			Convulsiones			Tuberculosis		
Infarto del Miocardio			Alergias			Enfermedad Renal Crónica		
Enfermedades Mentales			Alcoholismo			Enf Pulmonar Obstructiva Crónica		
Accidente Cerebrovascular			Tabaquismo			Asma		
Cáncer			Drogadicción			Auditivos		
Cardiacos			I.T.S.?			Oculares		
Diabetes			Depresión			Respiratorios		

Otros Antecedentes Patológicos: ? SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL C5-C6, VEJIGA NEUROGENICA.

Antecedentes Quirúrgicos: QUEMADURA POR GAS A LOS 16 AÑOS

Historial de Hospitalización: HACE MAS DE TRES AÑOS

Factores Protectores		SI	NO	Factores de Riesgo Biopsicosocial		SI	NO	Factores de Riesgo		SI	NO
Ejercicio			X	Intento suicidio			X	Consumo de licor			X
Sexualidad y Planificación Familiar			X	Maltrato Físico			X	Fuma			X
E.T.S	NO			Maltrato Psicológico			X	Fue fumador			X
Planificación familiar:	NO			Abuso Sexual			X	Consumo sustancias psicoactivas			X
Otro?				Otro? X				Fumador Pasivo			X

Exámen Físico

Cabeza: NORMOCEFALO, SIMETRIA FACIAL, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS.

Ojos: PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ

Oidos: CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SIN SECRECION.

Boca: MUCOSA ORAL HUMEDA.

Torax: ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS, RSCRS SIN SOPLOS

Abdómen: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA

Extremidades: SIMETRICAS, HIPOTROFICAS, SIN EDEMA, CUADRIPARESIA, MANOS SOLO LOGRA PINZA, ESPASTICIDAD DE PREDOMINIO EN MIEMBROS INFERIORES.

Genito-Urinario: USO DE PAÑAL, UROCONDON CONECTADO A CISTOFLO FUNCIONANTE CON ORINA CLARA.

Neurológico: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, TRANQUILLO, COLABORADOR, OBEDECE ORDENES SENCILLAS. GASGLOW

Paraplejia Normal Central Perifer

Piel: CICATRIZ DE QUEMADURAS ANTIGUAS ANTEBRAZOS LESION, DESCAMACION Y FISURAS EN ESPACIOS INTERDIGITALES DE LOS PIES.

Observaciones: ULCERA EN MALEOLO DE PIE IZQUIERDO SIN SECRECIONES DE < 1 CM.

Puntaje Barthel 10 Grado de Dependencia Dependencia Total



Versión: 01 HISTORIA CLÍNICA

Signos Vitales

Temperatura:	36,5	T.A	100/60	FC:	88	FR:	20	Pulso:	88	Peso:	*	Talla:	*	IMC:	# VALOR
Saturación	96%	Observaciones:	SIN ALTERACIONES												

Revisión Por Sistemas

Respiración	Oxígeno	Tipo Dispositivo
-------------	---------	------------------

16

Entidad COMUNEROS HOS UNIV DE BMANGA

Paciente **ORTIZ VARGAS CARLOS FERNANDO**

CC 1,095,786,997

Sexo M

Edad 32

Lateralidad Zurdo

Ocupación NO LABORA

Motivo " JUNTA MEDICA "

Consulta

Enfermedad **ANTECEDENTE DE TRAUMA RAQUIMEDULAR EN EL 2006 C5-C6 CON CUADRIPLEJIA ESPASTICA, REALIZO REHABILITACION POSTERIOR AL ACCIDENTE, BARTHEL 10/100, ACUDE A CAMBIO DE SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA FORMULADA HACE 5 AÑOS PACIENTE ESTUDIA INGENIERIA DE SISTEMAS EN UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA ACUDE A UNIVERSIDAD EN SILLA DE RUEDAS, VIVE EN 1 PISO, REFIERE QUE BATERIAS Y JOYSTIC ESTA DAÑADO, DAÑO DE MOTORES, HACE 2 AÑOS SE ENVIO A MANTENIMIENTO, ULTIMA ENTREGA DE SILLA DE RUEDAS HACE 5 AÑOS**

Resultados NO APORTA

Exámenes

Antecedente	P	F	Observaciones
ALERGICOS			HALOPERIDOL
PATOLOGICOS			SECUELAS DE TRM C5-C6, QUEMADURAS EN MIEMBROS SUPERIORES CON GAS HACE 15 AÑOS

Sistema	N	A	Descripcion
Cabeza	X		
Abdomen	X		
Sistema Nervioso	X		
Piel		X	SECUELAS DE QUEMADURAS EN MANOS, ESCARA EN PIE DERECHO SINN SIGNOS DE INFECCION
Extremidades	X		
Organos de los sentidos	X		
Cardiovascular	X		
Pulmonar	X		
O.R.L.	X		
Cuello	X		
G.U.	X		
Osteomusculoarticular		X	CUADRIPLEJIA ESPASTICA, HIPOTROFIA GENERALIZADA, NIVEL MOTOR C6, POBvre CONTROL DE TRONCO, ATROFIA DE INTEROSEOS, NO MARCHA
Aspecto General		X	INGRESA EN SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA, SE OBSERVA EN REGULARES CONDICIONES, TELA Y APOYABRAZOS EN MAL ESTADO, BATERIAS CON PROTECTORES DAÑADOS, JOYSTICK DAÑADO
Via Aerea	X		

Análisis

PTE CON SECUELAS DE TRM C6 CUADRIPLEJIA ESPASTICA, DEPENDIENTE TOTAL PARA AVD, BARTHEL 10/100 SILLA DE RUEDAS ACTUAL EN MAL ESTADO GENERAL, ULTIMA ENTREGA HACE 5 AÑOS, MANTENIMIENTO HACE 2 AÑOS, PTE REQUIERE SISTEMA DE

Dirección: CALLE 51 No. 38-53 /67 CABECERA, BUCARAMANGA Tel: 4242 Página 1 de 2

Email: contacto@clinalariviera.com Web: servicioalcliente@clinalariviera.com

Entidad COMUNEROS HOS UNIV DE BMANGA

Paciente ORTIZ VARGAS CARLOS FERNANDO

CC 1,095,786,997

Sexo M

Edad 32

Lateralidad Zurdo

Ocupación NO LABORA

MOVILIDAD PARA MAYOR INDEPENDENCIA, JUNTA MEDICA DE FISIATRIA CONSIDERA CAMBIO DE SILLA DE RUEDAS ASI:

1. SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA CON EJE POSTERIOR, LIVIANA, ESPALDAR ALTURA DE ESPALDAR BORDE HOMBROS, CON APOYOS LATERALES DE TRONCO GRADUABLES EN ALTA, ERGONOMICOS Y REMOVIBLES, ASIENTO FIRME CON COJIN ANTIESCARAS DE ALTO PERFIL Y DOBLE DENSIDAD ESPUMA AIRE; APOYA BRAZOS GRADUABLES EN ALTA, ABATIBES Y REMOVIBLES, APOYA PIES GRADUABLES EN ALTA, ABATIBLES Y REMOVIBLES BIPODAL, CINTURÓN PÉLVICO POSICIONADO A 45 GRADOS, CORREA TIBIAL POSTERIOR Y CORREAS DE SUJECION EN PIES, INDIVIDUALES Y EN OCHO. LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES AJUSTADAS A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CONTROL POR JOYSTICK PROGRAMABLE UBICADO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. SISTEMA DE MOTOR DUAL DOBLE BATERIA.

Diagnosticos

T913 SECUELAS DE TRAUMATISMO DE LA MEDULA ESPINAL

Remite: GOMEZ

Junta Médica

Profesional

GOMEZ PINTO NESTOR FABIAN

Especialidad

Clinica
La Riviera S.A.
Integral en Salud

Fisiatria

R.M. 91090053

LINARES MARIN FERNANDO

Clinica
La Riviera S.A.
Integral en Salud

Fisiatria

R.M. 1038

RUBIANO ROSE MARY

Clinica
La Riviera S.A.
Integral en Salud

Fisiatria

R.M. 14733

00

RECOMENDACIONES HCL

CF COOMULTRASAN BUCARAMANGA

Fecha Atención: 2016/09/15

Registro N° 371980070

Paciente: CC 1095786997 CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS

Profesional: Jessica Zulney Navarro Motta

Reg. Profesional 1098723704

Especialidad MEDICINA GENERAL

Recomendaciones

Se certifica que Carlos Fernando Ortiz Vargas identificado con cc. 1095786997 es un paciente de 30 años con secuelas de trauma medular de C5-C6 de aproximadamente 10 años de evolución, con lesión medular completa bajo C6 Frankel A, vejiga neurogenica, en manejo con especialista que lo discapacita para la mayoría de las actividades motoras de la vida diaria, en silla de ruedas permanente.

Jessica Zulney Navarro Motta
MEDICINA GENERAL
C.C. 1098723704

Profesional Jessica Zulney Navarro Motta
Registro Profesional 1098723704
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Certificado de Afiliación

El Señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA**, identificado con Cédula Ciudadanía 91.217.900, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	91217900	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Floridablanca
Dirección actual de residencia:	CRA 28A NO 194 47	Depto. Residencia:	SANTANDER
Teléfono actual de residencia:	6914126		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/07/2017	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	095786997	CC	CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS	01/08/2017	VIGENTES		HD-HIJO(A) INCAPACIDAD DEPENDIENTE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los **22 días del mes de Enero de 2019**, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro:

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro
TOP. 490515

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO.
1) Día 08 2) Mes ABRIL 3) Año 1986

4) Clase (Civil, Católica, Dispensación, etc.) 5) Código 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA PRIMERA -X-X-X- 5201 BUCARAMANGA - SANTANDER -X-X-

7) País COLOMBIA -X-X- 8) Depto., Int. o Comisaría SANTANDER -X- 9) Municipio BUCARAMANGA -X-X-
10) Clase de matrimonio Civil Católica 11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) PARROQUIA EL DIVINO NIÑO -X- 12) Nombre del funcionario o párroco CARLOS GUTIERREZ G.
13) Día 27 14) Mes JULIO 15) Año 1985 16) Clase Acta parroquial 17) Número -X-Y-Y-X-X-X-X-X-X-X- 18) Notaría -X-Y-X-X-X-X-X-X-X-X-
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

19) Primer apellido ORTIZ -X-X-X-X-X- 20) Segundo apellido GAMBOA -X-X-X-X-X- 21) Nombres JORGE ALBERTO -X-X-X-X-
22) Día 25 23) Mes DICIEMBRE 24) Año 1961 25) IDENTIFICACION Clase: T.I. C. de C. C. de E. Número: 91.217.900 B/manga
26) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Especifique
27) Oficina -X-X-X-X-X-X-X-X-X- 28) Lugar -X- 29) Número de registro -X-

30) Primer apellido VARGAS -X-X-X-X-X- 31) Segundo apellido ANTOLINEZ -X-X- 32) Nombres ELIZABETH -X-X-X-X-X-X-X-X-
33) Día 30 34) Mes ENERO 35) Año 1962 36) IDENTIFICACION Clase: T.I. C. de C. C. de F. Número: 63.315.023 B/manga
37) ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero Otro Viudo Divorciado Femenine
38) Oficina -X-X-X-X-X-X-X-X-X- 39) Lugar -X- 40) Número de registro -X-

41) Nombres y apellidos del padre LUIS MIGUEL ORTIZ -X-X-X-X-X- 42) Nombres y apellidos de la madre EILEA GAMBOA -X-X-X-X-X-X-X-X-
43) Nombres y apellidos del padre LUIS FRANCISCO VARGAS -X-X-X-X-X- 44) Nombres y apellidos de la madre MARIA ANGIUSTIAS ANTOLINEZ -X-X-

45) Nombres y apellidos PAULINA VARGAS ANTOLINEZ -X-X-X- 46) Firma (autógrafa) *Paulina Vargas Antolinez*
47) Identificación (clase y número) C.C.No. 63.331.513 de B/manga-X- 48) Firma (autógrafa) *CS*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79.

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ES FIEL FOTO...



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Versión
Fecha
Código

Identificación: CARNE N° 91217900-A

VARGAS

ANTOLINEZ

ELIZABETH

56

1er Apellido

2do Apellido

Nombre(s)

Edad

FUN: JORGE A ORTIZ

Fecha/Hora	MC: VENGO A CONTROL GENERAL
14/09/2018	PACIENTE CON ARTRITIS GENERALIZADA - SOLICITA MEDICAMENTO
	PERSISTE LESION DEDO 1 MANO DERECHA
	AP: PTG MENOPAUSIA - RINITIS - ARTRITIS GENERAL
	QX: BX ENDOMETRIO(NEGATIVA) - CISTOPEXIA - (LAPAROSCOPIA) -CESAREA X 2
	AGO: M 12 AÑOS G3P1C2 - IRREGULARIDAD CICLOS
	ALERGICO NEGATIVO RXS:DOLOR ARTICULARES - LESION DEDO 1 MANO D
	EXAMEN FISICO: 110/65 FC 80 FR 20 PESO 52KG
	PNRAL - ORL DOLOR MALAR DERECHO - RINORREA
	CUELLO PALPACION DE CARTILAGO TIROIDEO
	RSCRS, NO SOPLOS
	PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS
	ABDOMEN BLANDO RI NORMAL PROTUSION UMBILICAL
	EXTREMIDADES: DOLOR ARTICULACIONES GENERALIZADAS - DEDO 1 MANO D CALOR Y RUBOR
	PIEL Y FANERAS NORMAL
	NEUROLOGICO: NORMAL
	OSTEOMUSCULAR NORMAL
	IDX RINOSINUSITIS
	IDX MULTIPLES QUISTES TIROIDEOS X ECO IDX BAJO PESO A ESTUDIO IDX ABSCESO DEDO 1
	IDX ARTRITIS REUMATOIDEA-IDX DISLIPIDEMIA SEVERA IDX REFLUJOGAE - RESFRIO COMUN
	APOYO TX : RUMONAL PRO 15MG /DIA - DIGEVIAN SUP FLUIMED JARABE-CEFRADINA 500MG CADA 8H
	R/ALIMENTACION SANA - ACTIVIDAD FISCA



REGIONAL SANTANDER

68-1020

Bucaramanga,

13 FEB. 2012

Señor

JORGE ALBERTO ORTÍZ GAMBOA

Carrera 28 A No. 194-47

Floridablanca

Asunto: Recomendaciones resultado de la atención domiciliaria Beneficiarios del Servicio Médico Asistencial.

Cordial saludo,

Dentro del Desarrollo del Programa de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad invitación realizada por el Director Regional del SENA y por la Coordinación de Servicio Médico Asistencial cuyo objetivo tiene: "Preservación, detección y protección de la Vida de nuestros Beneficiarios, se llevo a cabo una actividad para los beneficiarios Adultos Mayores llamada Atención Domiciliaria la cual consistía en realizar consulta médica, nutricional y de trabajo social"

Remitimos a ustedes las recomendaciones profesionales que nos entrego la firma contratada para realizar el Programa en coordinación con el SMA del SENA Regional Santander, las cuales sirven como orientación para el manejo adecuado e intervención a tiempo de factores de riesgo de esta población.

Agradecemos la colaboración brindada para que la actividad lograra la efectividad y esperamos que las recomendaciones realizadas con mucho respeto, sirvan para definir acciones que garanticen una Mejor Calidad de Vida de nuestros Beneficiarios.

Atentamente,

MÓNICA AVENDAÑO DÍAZ
Coordinadora Servicio Médico Asistencial

M Avendaño
Código: 73
Anexo: 2 folios

SENA: CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

	RESULTADOS DE ATENCION DOMICILIARIA CONTRATO SENA DICIEMBRE 2011
---	---

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	ORTIZ GAMBOA JORGE ALBERTO
NOMBRE DEL USUARIO	ELIZABETH VARGAS
EDAD 49	PARENTEZ CONYUGUE

DIAGNÓSTICO DE BASE

FIBROMIALGIAS, HIPERLIPIDEMIA

DIAGNÓSTICO ACTUAL

RCV BAJO, FIBROMIALGIAS, MENOPAUSIA, HIPERLIPIDEMIA

RESULTADOS GENERALES DE LA VISITA

Paciente con riesgo cardiovascular bajo quien lleva una dieta estricta a base de verduras y frutas quien se queja de dolores osteomusculares quien maneja un estrés muy alto y se encuentra agotada física y mentalmente por lo cual se le ordena glucometría y cuadro hemático, se le indica aprovechar los momentos de descanso y a quien se le recomienda realizar exámenes de artritis.

La señora Elizabeth tiene un estado de agotamiento severo, maneja un alto nivel de estres es la encargada de los cuidados de hijo mayor quien sufrió un accidente quedando en silla de ruedas, la señora debe asumir las necesidades fisiologicas del joven en horas de la madrugada y del día, por lo que la señora refiere trasnocho, cansancio, estres y agotamiento.

RECOMENDACIONES DE MANEJO

MÉDICO

Dieta balanceada con fibra, ejercicio moderado, asistir a controles, tomar los medicamentos, descansar en los momentos libres.

NUTRICIÓN

Paciente que al momento de realizar la evaluación antropométrica presenta adecuado estado nutricional y riesgo cardiovascular. Al realizar la anamnesis alimentaria se encuentra que presenta adecuado consumo de frutas y verduras, bajo consumo de alimentos fritos, consume leche de soya diariamente y leguminosas 3 veces por semana. Se recomienda dieta hiposodica, hipograsa, alta en fibra (aumentar consumo de frutas y verduras). Realizar ejercicio fisico aeróbico diariamente durante 30 minutos en compañía de un familiar.

TRABAJO SOCIAL

Se recomienda que la señora Elizabeth reciba el apoyo emocional y fisico por parte de los miembros de la familia, que aporten en los cuidados del joven discapacitado, pues es parte de la familia y las labores deben ser llevadas por todos los miembros filiales.

Se le sugirio a la señora encontrar espacios de relajación, en momentos de baño, o descanso que escuche música suave - instrumental o que la haga sentir relajada, además de pedirle a su familia que le realice masajes corporales, además encontrar ayuda en redes de apoyo asertivas.

FIRMAS

Laura Gómez Nieto

C.C. 03.321.476 de Bimanga
Médico Científico UES
Médico Alternativo

Dra. Laura Gómez Nieto | 2118792
Médica

Dra. Diana Alvarez
Nutricionista Dietista

Dra. Yuly Paola Almeida
Trabajadora Social

25



91.217.900-A

Elizabeth

VARGAS ANTOLINEZ

C.C. 63.315.023

Fecha de nacimiento: 30/01/1962



Regional Santander
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

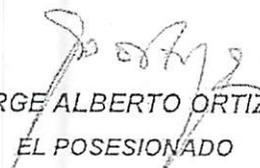
H.L
26

	ACTA DE POSESIÓN	No. 023 REGIONAL SANTANDER
---	-------------------------	--------------------------------------

Ante la SUBDIRECTORA DE CENTRO se presentó **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA** portador de la cédula de ciudadanía **91.217.900** con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **INSTRUCTOR GR. 10** en el Centro de Comercio y Servicios con un sueldo mensual de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$2.037.602.00)** conforme al **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** autorizado mediante Resolución 084 de 2008, originaria del Despacho de la Subdirección del Centro de Comercio y Servicios.

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los **Once (11) días de junio de 2008**


JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA
EL POSESIONADO


MARIA INES CASTILLO VARGAS
SUBDIRECTORA



Regional
Santander

RESOLUCION No. (0163) DE 2012

"POR LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO"

El Subdirector del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en ejercicio de la facultad delegada por el Director General del SENA mediante Resolución 2529 de 2004, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Alberto Ortiz Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.217.900, en la actualidad se desempeña el cargo de Instructor IDP 8889 de la planta global del SENA del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos.

Que según correo institucional del Sr. Jorge Alberto Ortiz Gamboa de fecha 18 de septiembre de 2012, dirigido al Doctor Wilson Bastos en calidad de Subdirector del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Santander, en el cual solicita traslado al IDP 6023 y según correo institucional suscrito por la doctora Gilma Patricia Ramírez Rodríguez en calidad de Coordinadora - Grupo Relaciones Laborales - Secretaría General SENA Dirección General referente a consulta sobre traslados manifestó:

"El traslado es un mecanismo establecido por la normatividad para proveer los empleos públicos.

Así lo señala expresamente el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, que se encuentra dentro de su TÍTULO III, denominado "DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS" y el CAPÍTULO I, denominado "DE LAS FORMAS DE PROVISIÓN".

La norma dispone: "Artículo 24º.- El ingreso al servicio se hace por nombramiento ordinario para los empleos de libre nombramiento y remoción y por nombramiento en período de prueba o provisional para los que sean de carrera.

El movimiento del personal en servicio se puede hacer por:

1. Traslado,
2. Encargo, y
3. Ascenso."

Corresponde entonces a la administración determinar cuál de los mecanismos establecidos legalmente utilizará para proveer un empleo determinado.

Dentro de las condiciones que exigen las normas para que proceda el traslado, para efectos de este análisis se evidencian las siguientes en el mismo Decreto 1950 de 1973:

Artículo 29º. Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Artículo 30º.- El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

X

FD



RESOLUCION No. (0163) DE 2012

"POR LA CUAL SE REALIZA UN TRASLADO"

Regional
Santander

Por ende, si existe una vacante definitiva y hay solicitud de traslado de un funcionario activo que cumple con las condiciones legales y la entidad encuentra procedente hacerlo, es viable proveer el empleo con el traslado, o aún sin existir solicitud, si la administración lo requiere para suplir necesidades del servicio, es procedente hacer el traslado en las condiciones señaladas por las normas transcritas.

Que según correo institucional de fecha 21 de setiembre de 2012 el Subdirector del Centro Servicios de Servicios Empresariales y Turísticos de la regional Santander dirigido al doctor Isidoro Afanador Carreño en calidad de Profesional Grado 12, en el cual conceptúa la viabilidad de hacer el traslado. Por lo tanto se procede proyectar resolución de traslado, al instructor JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA así:

- JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA EN LA VACANTE DEL CARGO DE INSTRUCTOR CON EL IDP/6023

Que verificado la planta del Servicio Nacional de Aprendizaje se encuentra vacante el cargo de Instructor - identificado con el IDP 6023 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos.

Que el Centro de Empresariales y Turísticos de la regional Santander ofrece programas de formación tecnológica, técnicos y complementaria en los programas de atención a los diversos sectores económicos, específicamente en el sector comercio y servicios, para lo cual no se cuenta con instructores de planta o nombramiento provisional, por tanto se requiere contar con instructores que además del perfil, posean las competencias y experiencia para orientar procesos de formación profesional integral. Por lo tanto es pertinente realizar el traslado correspondiente.

Que el Decreto Nacional 1950 de 1973, en sus artículos 29 y siguientes, se refiere al traslado de funcionarios.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRASLADAR al Sr. JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA identificado con c.c. 91.217.900 por solicitud propia, a la vacante identificada con el IDP 6023 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la planta global del SENA, Regional Santander.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 12 1 SEP 2012

WILSON BASTOS DELGADO
Subdirector del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos.



62



ACTA DE POSESIÓN

No. 015

REGIONAL SANTANDER

Ante **WILSON BASTOS DELGADO**, se presentó **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **91.217.900**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **INSTRUCTOR GR. 12** del **CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS**, con un sueldo mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.559.199)** conforme al **TRASLADO** autorizado mediante Resolución No 163 del 21 de septiembre de 2012, originaria del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos del SENA Regional Santander.

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los (21) días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2012.



JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA
POSESIONADO



WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR CSET



30

Regional Santander

CERTIFICACIÓN LABORAL No. 193

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.217.900 de Bucaramanga, **prestó sus servicios a esta Entidad mediante las siguientes Órdenes de Prestación de Servicios** que reposan en la oficina de Gestión Humana:

Cesión del Contrato N° 1741 del **30 de diciembre de 2004**, con una duración de setecientos ochenta y siete (787) horas en Impartir Formación Profesional en el módulo de T.B.T. en el Centro Comercio y Servicios.

N° 1723 del 31 de diciembre de 2004, con una duración de quinientas (500) horas, en Impartir Formación Profesional en el módulo de cursos cortos en el Centro Comercio y Servicios.

Adición a la Orden de Trabajo No. 1723 del 31 de diciembre de 2004, con una duración de tres meses más.

N° 21 del 24 de Agosto de 2005, con una duración de doscientas cuarenta (240) horas, en Impartir Formación Profesional en el módulo de Cátedra Virtual de Pensamiento Empresarial dentro de los cursos virtuales de aprendizaje.

N° 93 del 29 de diciembre de 2005, con una duración de doscientas (200) horas, en Impartir Formación Profesional en el área de Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.

N° 129 del 30 de diciembre de 2005, con una duración de ciento cuarenta y ocho (148) horas, en Impartir Formación Profesional en el área de Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.

N° 63 del 26 de enero de 2006, con una duración de cuatrocientas noventa (490) horas, en Impartir Formación profesional en el área de Mercadeo y Formación Virtual en el Centro Comercio y Servicios.

N° 113 del 25 de julio de 2006, con una duración de ciento ochenta (180) horas, en Impartir Formación Profesional en el área de Recibo y despacho de objetos y almacenamiento de objetos en el Centro Comercio y Servicios.

N° 167 del 12 de septiembre de 2006, con una duración de ciento veinte (120) horas, en Impartir Formación Profesional en Evaluación de Acciones y Resultados de Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.

SENA: una organización de conocimiento
Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Calle 16 N° 27-37 www.sena.edu.co PBX: 632 48 28 y 680 06 00 fax: 635 7995 Apartado 1077
Bucaramanga - Colombia



13

Regional Santander

Continuación Certificación señor JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA 2

- Nº 225 del 27 de octubre de 2006, con una duración de ciento cincuenta y dos (152) horas, en Impartir Formación Profesional en el área de Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 291 del 07 de noviembre de 2006, con una duración de doscientas cuarenta (240) horas, en Impartir Formación Profesional dentro de los Cursos Virtuales de Aprendizaje.
- Nº 232 del 29 de noviembre de 2006, con una duración de ciento veinte (120) horas, en Impartir Formación Profesional dentro de los Cursos Virtuales de Aprendizaje.
- Nº 313 del 22 de diciembre de 2006, con una duración de ciento ochenta y cuatro (184) horas, en Impartir Formación Profesional en Servicio al Cliente y Seguimiento a Clientes en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 356 del 29 de diciembre de 2006, con una duración de ciento treinta y cuatro (134) horas, en Impartir Formación Profesional Sistema de Información de Mercados en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 79 del 04 de mayo de 2007, con una duración de cuatrocientas cuarenta (440) horas, en Impartir Formación Profesional en Administrativa y Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 203 del 23 de julio de 2007, con una duración de cien (100) horas, en Impartir Formación Profesional en Mercadeo en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 284 del 05 de octubre de 2007, con una duración de noventa y seis (96) horas, en Impartir Formación Profesional en Administrativa en el Centro Comercio y Servicios.
- Nº 357 del 19 de octubre de 2007, con una duración de doscientas cuarenta (240) horas, en Impartir Formación Profesional dentro de los Cursos Virtuales de Aprendizaje.
- Nº 26 del 28 de febrero de 2008, con una duración de cuatrocientas ochenta (480) horas, en Impartir Formación Profesional en el área Administrativa, Financiera, Contable, Mercadeo, Logística, Turismo, Comercio Internacional en el Centro Comercio y Servicios.

Se expide en Bucaramanga a los 23 días del mes de febrero de 2009, a solicitud del interesado.


CARLOS ALBERTO DIAZ CALDAS

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a través del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

(3.687) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "*Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **4.973** vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer **3.687** empleos con **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.



No: 3-2018-000159
07/09/2018 03:42:05 P.M.

CIRCULAR

1-2020-

Bogotá D.C.,

PARA: SERVIDORES PUBLICOS DEL SENA VINCULADOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

Asunto: Reporte de situaciones especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017.

El SENA reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC 4.793 cargos vacantes de carrera administrativa para ser provisto mediante concurso de mérito, que está siendo adelantado a través de la Convocatoria 436 de 2017 y se encuentra en las últimas etapas.

De acuerdo con lo manifestado por la CNSC las listas de elegibles empezarán a ser enviadas al SENA desde el ultimo trimestre del año, situación que exige adoptar medidas y procedimientos para el adecuado retiro y llegada del talento humano.

Respecto al retiro del servicio de las personas vinculadas mediante nombramiento provisional por el uso de las listas de elegibles, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017) establece:

"PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

La Corte Constitucional ha manifestado sobre el tema en diferentes pronunciamientos¹ que "prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos", y precisó que quienes acrediten una situación especial de las indicadas en esta circular, deben ser las últimas personas en desvincularse de la entidad cuando vayan a proveerse los empleos con la respectiva lista de elegibles.

¹ T-1011 de 2003, T-597 de 200, T-951 de 2004, T-1316 de 2005, C-901 de 2008, SU-917 de 2010, SU- 446 de 2011, SU-070 de 2013, T-595 de 2016, entre otras.

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Secretaría General/Coordinación de Relaciones Laborales

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.
SC-CER336681



Certificado No.
CO-SC-CER336681



36

SITUACIONES ESPECIALES:

- **Prepensionados:** Servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para adquirir su pensión de vejez, es decir, para cumplir con la edad y/o con las semanas mínimas de cotización.

Para acreditar esta condición, el servidor público debe presentar los siguientes documentos:

- Copia reciente del resumen de semanas cotizadas expedida por la Administradora de Pensiones.
- Copia del registro civil de nacimiento.

- **Madre o Padre cabeza de familia:** Se configura cuando la persona "(i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental" (Sentencia T-003 de 2018). De acuerdo con la Corte Constitucional, "el desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen (la) ... condición de madre cabeza de familia". "El trabajo doméstico, ... constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social ... la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia".

Para acreditar esta condición, el servidor público debe presentar el(os) siguiente(s) documento(s):

- Oficio manifestando bajo juramento que cumple todas las condiciones anotadas anteriormente, indicando en cada una de ellas la situación específica.
- Copia del registro civil de nacimiento del hijo y/o del familiar.
- Documento que acredita la condición de discapacidad del hijo, de su pareja y/o de su familiar.

- **Situación de discapacidad:** Personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo.

Para acreditar esta condición, el servidor público debe presentar el(os) siguiente(s) documento(s):

- Certificado médico de la valoración de la discapacidad expedida por la EPS o ARL que demuestre su condición de salud; por ser reservado este documento debe ser entregado en sobre sellado.
- Valoración del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), para limitaciones visuales, y del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), para limitaciones auditivas.

- **Enfermedades catastróficas:** Son aquellas enfermedades catalogadas como ruinosas o catastróficas por representar una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y baja efectividad en su tratamiento.

Para acreditar esta condición, el servidor público debe presentar el siguiente documento:

- Certificado médico expedido por la EPS o ARL que demuestre su condición de salud; por ser reservado este documento debe ser entregado en sobre sellado.



Certificado No.
SC-CER33981



Certificado No.
GD-SC-CER33981



Handwritten initials or mark in the top right corner.

- **Embarazo:** Para acreditar esta condición, la servidora pública debe entregar el siguiente documento:
 - a. Certificado médico que acredite el embarazo, indicando las semanas aproximadas de gestación.

PROCEDIMIENTO:

Las personas interesadas en acreditar una o varias de estas situaciones especiales, deben presentar al SENA comunicación dirigida al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional donde labora, o al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales para quienes laboran en la Dirección General, la cual debe ser radicada en la dependencia de administración de documentos de su sede de trabajo a más tardar el 21 de septiembre de 2018, anexando los documentos indicados anteriormente. En esta comunicación el servidor público debe indicar el cargo y grado que ocupa en el SENA, el Centro de Formación, la Regional o la Dependencia donde labora, la causal o causales que desea demostrar y la relación de los documentos que aporta para cada una de ellas.

Los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto deben verificar la completitud y veracidad de la información presentada y elaborar un listado consolidado de los servidores públicos vinculados al SENA con nombramiento provisional que tienen una situación especial, utilizando el formato que enviará por correo electrónico el Grupo de Relaciones Laborales. El formato diligenciado debe ser enviada al Grupo de Relaciones Laborales a más tardar el 3 de octubre de 2018.

El Grupo de Relaciones Laborales hará el consolidado total del SENA y remitirá la información a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 5 de Octubre de 2018.

El servidor público que utilice total o parcialmente información o documentación que no sea verás y actual, será reportado disciplinaria y/o penalmente, según el caso.

Cordialmente,


CARMEN CRISSOTENIS JAIMES GALVIS
Secretaría General

Aprobaron: Edder Harvey Rodríguez - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales.
Revisó: Hernando Guerrero Guila - Abogado Secretaría General
Proyectó: Nathalie A. Ríos Muñoz - Abogada Coordinaciones de Relaciones Laborales



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681

83

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018

Señor
COORDINADOR GRUPO APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO
REGIONAL SANTANDER
Bucaramanga

Ref.: Caracterización padre cabeza de familia para optar al derecho de reubicación.

Yo, JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA, de 56 años de edad, con cédula 91.217.900; bajo la gravedad del juramento manifiesto que todo lo indicado a continuación es cierto:

1. Fui nombrado y me posesioné como empleado de planta en provisionalidad desde el día 11 de junio de 2008, en el cargo de Instructor, grado 10 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos-SENA en la ciudad de Bucaramanga (Adjunto acta de posesión 023 de junio 11 de 2008), sin presentarse ninguna discontinuidad en el ejercicio del cargo que actualmente ocupo desde el referido 11 de junio de 2008. Actualmente estoy en la red Administrativa y financiera en grado 16.

2. Tengo un hijo discapacitado, CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS, nacido del matrimonio con Elizabeth Vargas Antolinez, con cédula 63.315.023. Mi hijo por su condición de discapacidad permanente desde el año 2006 no labora; y según la historia médica que se adjunta, está incapacitado permanentemente para la mayoría de las actividades motoras de la vida diaria. Adjunto registro civil de nacimiento e historia clínica de mi hijo del mes de agosto de 2018.

3. Mi esposa tiene 56 años y nunca ha laborado, está afiliada como mi beneficiaria al servicio médico del Sena. Mi esposa, por ayudar en las labores diarias de baño y alzar al hijo que tiene ya 31 años fue operada dos veces por desprendimiento de la vejiga por autorización del servicio médico del Sena, por lo anterior ya no puede ayudar al cuidado de nuestro hijo discapacitado, y tampoco puede con las actividades de la casa por lo cual compro la alimentación y pago ayudante para los distintos oficios de mi hogar; además porque venía presentando un cuadro de agotamiento físico desde el año 2012, por la atención sobre todo de noche al hijo discapacitado, y tiene principios de artritis tal como consta en el diagnóstico ordenado por el servicio médico del Sena, donde recomendaron ayudarla en las actividades de atención al hijo discapacitado. Por tal razón en mi Sena, Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, Regional Santander, el Coordinador Académico me colaboró asignándome funciones de instructor virtual desde hace aproximadamente 5 años, por lo cual puedo trabajar en mi casa y ayudar con la atención de mi hijo. Adjunto recomendaciones por el resultado del diagnóstico de las condiciones de mi esposa, firmado por la Coordinadora del servicio médico asistencial del Sena de esa fecha. Toda la historia clínica de mi esposa reposa en el Servicio médico del Sena, donde el médico tratante doctor Jorge Seijas puede constatar lo anterior.

4. También reposan en mi hoja de vida en el Sena, todos los documentos que durante estos años he adjuntado para demostrar mi condición de Padre cabeza de familia, condición que ya fue reconocida por tutela que igualmente reposa en sus archivos.

30

Por lo anterior cumplo con las condiciones de padre cabeza de familia indicadas por la Corte, en sentencias T-247 de 2012 y T-003 de 2018, así:

a. Tengo un hijo discapacitado, incapacitado permanentemente para la mayoría de las actividades motoras de la vida diaria y consecuentemente para trabajar. Además no cuento con la ayuda de otros miembros de la familia para el sostenimiento de mi hogar. Dependo económicamente solo de mis ingresos como instructor del Sena.

b. Mi responsabilidad con mi hijo discapacitado es permanente, y;

c. Aún cuando mi esposa vive conmigo, ella presenta unas condiciones de incapacidad física por su salud que la limitan para ayudar en el hogar, tampoco puede ayudar físicamente en el cuidado de nuestro hijo discapacitado; y además hay una deficiencia sustancial de ayuda económica de su parte por lo que tengo la responsabilidad solitaria para sostener mi hogar”.

Por lo expuesto anteriormente, agradezco sinceramente la gestión de la administración del Sena para que se me reubique en otra ID de instructor en lo posible dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, en virtud mí condición de Padre Cabeza de Familia y por las condiciones de mi hijo discapacitado que me dificultan el traslado a otra ciudad.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA
C.C. 91.277.900

Adjunto:

- Copia registro civil nacimiento Carlos Fernando Ortiz Vargas
- Copia Historia clínica de mi hijo Carlos Fernando Ortiz Vargas
- Copia diagnóstico salud de 2012 de mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez



68-1040
Bucaramanga,

No. 2-2018-012490
17/09/2018 07:48:20 S.A.

Señor

Jorge Alberto Ortiz Gamboa

C.C. 91217900

jaortizg@sena.edu.co

Centro de Servicios Empresariales y Turísticos

Bucaramanga

Asunto: reporte de situaciones
especiales.

Apreciado Señor Ortiz, reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada bajo No. 1-2018-005961 de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta acreditar su condición especial de madre/padre cabeza de familia, me permito dar respuesta en los siguientes términos regido por la Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 la cual define la acreditación de la causal de protección.

Muy amablemente este despacho le informa que su solicitud fue analizada y reportada ante la Dirección General para los trámites pertinentes.

Lo anterior en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la circular interna No. 3-2018-000159 de fecha 07 de septiembre de 2018

Atentamente,


Campo Elías Gutiérrez Polanía
Coordinador Grupo de Apoyo Admin. Mixto

No. NIS (2018-01-251094)

Copia: Expediente laboral
Proyecto: Isidoro Afanador Carreño – Profesional G06



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander

Calle 16 No. 27 - 37, Bucaramanga. - PBX (57) 6800600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



115

No: 3-2018-000197

30/11/2018 11:12:23 a.m.

CIRCULAR

1-1010-

Bogotá D.C.

PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA.

Asunto: Contratación Prestación de Servicios Personales - Año 2019.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019:

1. DIRECTRICES GENERALES.

La contratación de servicios personales en el SENA para el año 2019 se realizará con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en esta Circular.

De conformidad con lo señalado por el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo pueden celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. Estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

En atención al principio de planeación, es deber de los ordenadores del gasto realizar la adecuada planeación de los contratos de prestación de servicios personales para toda la vigencia; en todo caso, siempre se suscribirán estos contratos por el término estrictamente necesario conforme a la necesidad que se justifique adecuadamente en los estudios previos.

Conforme a la Directriz Presidencial No. 9 de 2018, los ordenadores del gasto deben actuar aplicando la política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, y procurar la eliminación gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681



Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual la cultura del autocontrol, como un elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

De otro lado, para garantizar la transparencia del proceso, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán de manera local y en medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR.

El plan de contratación de instructores se debe realizar teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones previsto en la Resolución No. 054 de 2018, que servirá de insumo para el "Plan de Acción 2019" de las Regionales y Centros de Formación; el Plan Anual de Adquisiciones deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año 2019 (art. 2.2.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

La aprobación del Plan de Contratación de instructores podrá hacerse dentro de la aprobación del "Plan Anual de Adquisiciones" de la Regional, o en acto separado, pero en todo caso, para iniciar un proceso de contratación de prestación de servicios, la necesidad debe estar contemplada dentro del "Plan Anual de Adquisiciones 2019". Una vez el Director Regional reciba el mencionado plan, deberá emitir una respuesta de fondo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Plan Anual de Adquisiciones del SENA será consolidado y publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, la Resolución 054 de 2018 y en la Circular No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

La Dirección de Formación Profesional emitirá mediante Circular lineamientos para la contratación de instructores en la vigencia año 2019, teniendo en cuenta lo establecido en esta circular.

2.1. Escogencia de Instructores a contratar:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° - numeral 17° y el artículo 22° - numeral 14 del Decreto 249 de 2004, la contratación de Instructores debe adelantarse utilizando el "Banco de Instructores" que forma parte del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, para lo cual, la Dirección de Empleo y Trabajo y la Dirección de Formación Profesional, informarán a los Centros de Formación Profesional Integral las opciones de uso que tiene el mencionado banco, para que puedan utilizarlo de manera adecuada y eficiente.

Los perfiles que se reporten en el aplicativo deben ser los definidos en el diseño curricular que aparece en el aplicativo SOFIA o los que en su defecto defina la Dirección de Formación Profesional; una vez se abra la plataforma para la postulación de los interesados no podrá hacerse cambios a los perfiles publicados.

Todas las convocatorias (ya sea que se hayan publicado individualmente o para varios contratos) deben permanecer abiertas durante los siguientes días calendario y fechas:

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



Certificado No.
SC-CER336881



Certificado No.
CO-SC-CER336881



42

Tipo de Regional	No. días de Publicación	Fecha publicación de solicitudes	Fecha cierre de la publicación de solicitudes
Grande	2	10 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018
Mediana	4	7 de diciembre 2018	10 de diciembre 2018
Pequeña	5	7 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018

La convocatoria y las fechas indicadas serán divulgadas masivamente por el SENA a nivel nacional, regional y local para conocimiento de toda la ciudadanía.

A más tardar el 6 de diciembre de 2018 los Centros de Formación deben subir al aplicativo de la APE todos los perfiles con las necesidades de contratación de Instructores e informar a las Coordinaciones Regionales de esa Agencia los códigos de las solicitudes creadas.

Ninguna convocatoria podrá cerrarse antes de cumplir el tiempo indicado y no podrán utilizarse otros criterios como número mínimo o máximo de candidatos que se postulen.

Cada Centro de Formación debe integrar un "Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas", conformado por el Subdirector del Centro, un servidor público designado por el Director Regional, el Coordinador de Formación (para los Centros donde exista esa designación), los Coordinadores Académicos y uno o dos Instructores de planta de la especialidad en que se vaya a hacer la escogencia (para que la integración del Comité sea impar), designado(s) por el Subdirector, ya sea del mismo Centro o de otro.

Este Comité verificará el cumplimiento de requisitos de idoneidad de los tres (3) aspirantes con mayor experiencia soportada en el aplicativo de la APE como instructor o docente de cada listado de postulados que arroje el sistema; si el listado tiene menos aspirantes, se realizará el trámite con los que lo integren. Cuando la solicitud sea para más de un contrato, el número de aspirantes a verificar se obtendrá multiplicando el número de contratos a suscribir por tres (3). Si uno de los aspirantes del listado a verificar no cumple los requisitos de idoneidad será descartado y se completará el listado con el aspirante que se encuentre inmediatamente posicionado en orden descendente de experiencia soportada como instructor o docente.

Para escoger a la(s) persona(s) a contratar el Comité aplicará a los aspirantes del listado mencionado, los criterios objetivos que indicará la Dirección de Formación Profesional mediante circular.

Las decisiones y los criterios aplicados constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del Comité; las reclamaciones que se presenten deben ser analizadas, decididas y respondidas por el Comité.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

En todo caso, la persona natural con quien se suscriba el contrato para la prestación de servicios de instructor debe estar inscrita en el banco de instructores del SENA y cumplir las demás condiciones exigidas por las normas generales que regulan la contratación de prestación de servicios; el ordenador del gasto que lo suscriba debe dejar constancia escrita y expresa que la persona contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que verificó que tiene la idoneidad o experiencia

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo indicado en el manual de contratación de la Entidad.

3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O DE APOYO MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR.

Todos los contratos de prestación de servicios a los que se refiere este numeral deben estar incluidos en el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" (PAA), el cual es consolidado y publicado en la página web del SENA y en el SECOP, por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0054 de 2018.

Sólo los contratos de prestación de servicios de apoyo administrativo o de apoyo misional diferente a instructor que vayan a suscribir los Centros de Formación Profesional Integral deben dar aplicabilidad a lo normado en el numeral 17° del artículo 15° del Decreto 249 de 2004, en la Resolución No. 751 de 2014 y a la Circular aclaratoria No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

Tal como lo señala el artículo 2° numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo indicado en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, el pago de honorarios se realizará por periodos fijos, en ningún caso se aplicará el pago por días o por horas. En todo caso cualquier modificación contractual deberá constar por escrito en el que se exprese la voluntad de las partes.

Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos dentro de los estudios previos, previa comprobación por parte del área solicitante de la veracidad de dichos documentos con los cuales soporta su idoneidad y su experiencia.

La validación de veracidad de los documentos aportados por los contratistas se hará en cada área interesada con base en la información que reposa en la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de validación de veracidad suscrita por el funcionario que designe el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro.

4. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS NÚMERALES 2 Y 3.

Todos los contratos de prestación de servicios deben ser suscritos desde su inicio por el tiempo que se requiera durante la vigencia 2019, teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones, los recursos que se asignarán a cada Centro, Regional o Dependencia y las normas de austeridad del gasto. Los contratos se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación Profesional Integral, Regional y dependencia de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico del año 2019, y los restantes (numeral 3° de esta Circular) máximo hasta el 31 de diciembre del año 2019.

#

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 4



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



3

Los recursos para contratación se asignarán en su totalidad desde la apertura del presupuesto para toda la vigencia. Por lo anterior, se debe hacer una contratación acorde a lo registrado en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones, que evite desfinanciamientos en la vigencia por este concepto.

No podrán ser contratados en el SENA quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un empleado público del SENA a nivel nacional que ocupe un cargo de los niveles directivo o asesor, o que sea integrante del Consejo Directivo Nacional o de uno Regional, o ejerzan el control interno o fiscal del SENA.

Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del año 2019, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2018 se realicen las siguientes actividades:

- Aprobar en el mes de diciembre de 2018, los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Aprobar el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" de cada Regional y de la Dirección General que deben incluir todos los contratos de los numerales 2° y 3°. De ser necesario, el Plan Anual de Adquisiciones podrá actualizarse en el año 2019 con el fin de ajustarlo al presupuesto asignado a cada dependencia.
- Elaboración certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998), suscrita por el funcionario competente conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso: "(i) De acuerdo con el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Entidad no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar; (ii) El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; o (iii) Aunque existe personal en la planta, éste no es suficiente". (Negrilla fuera de texto)
- Elaborar (sin firma) y revisar los estudios previos para todos los contratos, en cada Centro de Formación Profesional Integral, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General (No relacionar CDP dentro de los estudios previos).
- Seleccionar del Banco de instructores del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo se deberán seleccionar los aspirantes a instructores contratistas, de conformidad con las necesidades del Centro de Formación Profesional integral.

En el año 2019 se deben realizar las siguientes actividades, a más tardar en enero:

- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto año 2019.
- Incluir el número del CDP dentro del estudio previo.
- Suscribir los estudios previos.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014 la cual se adjunta.
- Presentación de la oferta por parte de cada una de las personas que serán contratadas.
- Suscripción de contratos.
- Registro presupuestal.
- Aprobación de garantías.

El listado de documentos que debe presentar cada contratista para la suscripción de los contratos señalados en los numerales 2° y 3° de esta Circular se encuentra publicado en el aplicativo

[Handwritten signature]

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 5



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

[Handwritten mark]



compromiso, así como los modelos y minutas que se utilizarán en toda la Entidad para los estudios previos y los contratos de prestación de servicios personales.

La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en las tablas de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General, respectivamente.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán una videoconferencia sobre esta circular, en la que se responderán dudas sobre el tema.

Esta Circular deroga todas las anteriores sobre el tema, en especial las Nos. 3-2013-000156 del 31 de octubre de 2013, 3-2014-000191 de 2014, 2-2015-000192 de 2015, 2-2016-000190 de 2016 y 2-2017-00202, respectivamente.

Cordial saludo

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Anexos: Circular 3-2014-000115 de 2014.

VoBo: Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General
VoBo: Oscar Julian Castaño Barreto - Director Jurídico
VoBo: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador - Dirección Jurídica

Revisó: Juan Carlos Muñoz- Asesor (c) Despacho Secretaría General,
Hernando A. Guerrero - Profesional Secretaría General
Proyectó: Emmanuel Santiago Díaz / Cristy García Abogados Contratistas Secretaría General

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 6



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



RESOLUCIÓN No. 68 0178 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182120181135 del 24/12/2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo INSTRUCTOR identificado con OPEC No. 60004 en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander en la especialidad VENTAS.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, que establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe utilizar las listas de elegibles, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba, conforme a la Resolución N° 20182120181135 del 24/12/2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *"Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador"*.

Que en el 2° orden de elegibilidad, se encuentra el (la) señor(a) **GERMAN AUGUSTO QUINTERO DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.921.527, quien será nombrado en periodo de prueba.

Que en la actualidad, el cargo INSTRUCTOR asociado al OPEC No. 60004 se encuentra provisto en provisionalidad por **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA** con cedula de ciudadanía No.91.217.900.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"* y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP sobre desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA** con cedula de ciudadanía No. 91.217.900.

Que **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA** con cedula de ciudadanía No. 91.217.900, acreditó la situación especial de Padre Cabeza de Familia, motivo por el cual su retiro se hará efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.



RESOLUCIÓN No. 68 0178 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

Que al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia como la SU-446 de 2011, en la que manifestó: "...Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad. // En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando. // Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados..." (El resaltado y las negrillas son nuestros).

Que conforme a lo anterior, la persona nombrada en período de prueba a través del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a **GERMAN AUGUSTO QUINTERO DUARTE** con cédula de ciudadanía No.13.921.527, en el cargo identificado con OPEC No. 60004, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (de la) señor (a) **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA** con cédula de ciudadanía No. 91.217.900 quien desempeña el cargo identificado con OPEC No. 60004, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual el señor (a) **GERMAN AUGUSTO QUINTERO DUARTE** con cédula de ciudadanía No.13.921.527 tome posesión.

Artículo 4º. El Sr(a). **GERMAN AUGUSTO QUINTERO DUARTE**, con cédula de ciudadanía No.13.921.527, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el



RESOLUCIÓN No. 68 0178 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

cual fue nombrado y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,

29 ENE 2019

COPIA


ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
Subdirectora de Centro

VoBo..... Campo Elías Gutiérrez Polaina – Coordinado Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó..... Isidoro Afanador Carreño- Profesional G 06 Talento Humano
Elaboró..... Luz Stella Pardo Torres – Profesional G02 Talento Humano.





CERTIFICACIÓN
REPORTE SITUACIONES ESPECIALES
CONVOCATORIA 436 DE 2017

CAMPO ELIAS GUTIÉRREZ POLANIA, en mi calidad de Coordinador (a) del Grupo Administrativo Mixto de la Regional SANTANDER, CERTIFICO que la información reportada a la Coordinación de Relaciones Laborales de la Secretaría General del SENA a través del Formato Excel que se adjunta, corresponde de manera fidedigna a la planta de personal del Despacho y los Centros de Formación y que la identificación de las personas reportadas en las situaciones especiales, se efectuó de acuerdo con los lineamientos establecidos mediante Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 y los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha establecido para tal efecto.

Firma: _____

Fecha: 03/10/2018



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

De: Diana Patricia Cardenas Zapata
 Enviado el: Jueves, 15 de noviembre de 2018 12:29 p.m.
 Para: Camilo Elias Gutiérrez, Polania <scagutierrez@sema.edu.co>
 CC: Edder Harvey Rodríguez Laiton <ehrodriguez@sema.edu.co>
 Asunto: Situaciones Especiales Regional Santander
 Importancia: Alta

Buenas tardes doctor Campitios,
 A continuación relaciono el listado de situaciones especiales que se registran para la regional Santander con el fin de estar sincronizados con la información que usted tiene en su plan de trabajo.

REGIONAL	CENTRO DE FORMACIÓN	IDP del cargo	CÉDULA DE CIUDADANÍA	OPEC reportada en la convocatoria 436	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SITUACIÓN ESPECIAL ACREDITADA
(Seleccionar la Regional de la que pertenece el funcionario)	(Seleccionar el Centro de Formación al que pertenece el funcionario)	(Digite el número IDP del cargo que actualmente ocupa el funcionario)	(Digite el número de cédula del funcionario, sin puntos ni comas)	(Digite el número de la OPEC con la cual fue otorgado el cargo que actualmente ocupa el funcionario)	(Seleccione el cargo que actualmente ocupa el funcionario)		(Seleccione la situación especial que presenta el funcionario)
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	8922	5608317	57468	Profesional G02	Joya Duarte Baudilio	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	4751	13513031	58425	Instructor G17	Bejarino Reyes Guillermo	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6204	13544371	59162	Instructor G14	Bohorques García Fernando	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agroindustrial	11771	13855564	61020	Instructor G09	Gomez Hernandez Mauricio	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	8928	13926143	60237	Instructor G19	Sandoval Rincon Jose Gregorio	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente	12937	13951163	61617	Profesional G02	Arta Clarte Julio Cesar	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	6134	28048973	57467	Auxiliar G01	Barrera Mora Marlene	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	19698	28161538	61548	Profesional G02	Chaparrá Rincón Gloria Adelina	PREPENSIONADO
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11760	30992870	58825	Instructor G07	Galvis García Susana	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	11817	37625730	59268	Instructor G09	Silva Torres Fabiola	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11877	37812378	58509	Instructor G16	Molina Gavias Luz Stella	PREPENSIONADO
Santander	Centro Agroindustrial	11773	37893967	59127	Instructor G15	Duran Suarez Luz Enith	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11777	37899164	59756	Instructor G10	Aguiar Sánchez Maria Juliana	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	8862	37930452	57344	Profesional G02	Leon Aldana Mariela	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	13699	63291545	62030	Profesional G02	Rache Perez Lucy Yaneth	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11881	63297881	58863	Instructor G13	Mantilla Diaz Hilda Omaira	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	11789	63292020	60229	Instructor G20	Ortiz Jerez Rosmira	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6202	63227653	61016	Instructor G16	Salazar Arenas Claudia Patricia	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6186	63342336	57407	Auxiliar G01	Espinosa James Adriana Lucia	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11875	63439625	58657	Instructor G17	Ortiz Valencia Yolanda	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6037	63481828	61038	Técnico G03	Reyes Gonzalez Juliana Hortencia	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6174	63514155	59407	Instructor G14	Rivera Sanabria Mary Navibe	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11862	63527399	63971	Instructor G08	Piñeres Mejía Ruby Carola	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	6181	63538756	61611	Oficinista G02	Cruz Jimenez Martha Yolanda	EMBARAZADA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11762	63544389	60324	Instructor G10	Sainza Canabal Deyvi Yaneth	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	11787	63552410	61009	Instructor G09	Delgado Aguilar Silvia Alejandra	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	6253	79330619	60340	Instructor G15	Silva Serrano Eduardo	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6205	80451699	60626	Instructor G10	Mora Silva Edgar	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico	11772	91110063	58529	Instructor G12	Villamil García Ivan Mauricio	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11868	91150308	58398	Instructor G16	Santos Serrano Ofrendo	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6025	91178120	59385	Instructor G13	Olago Villamil George	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6152	91204115	61013	Instructor G18	Mejía Mejía Silvio Bernardo	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6040	91209380	57604	Profesional G02	Galindo Cardenas Rodolfo	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	91212635	57619	Técnico G02	Obregon Carrillo Luis Carlos	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6171	91243413	58325	Instructor G14	James Munos German Ofrendo	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11897	91297869	58980	Instructor G15	Pardo García Jhovier Jose	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	11889	91426351	58686	Instructor G12	Amaya Dominguez Eddie	PREPENSIONADO
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	6248	91429425	59564	Instructor G16	Giraldo Ardila Ivan	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	1983	1096948887	58564	Técnico G02	Baer García Leidy Yamile	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA

89

Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	8929	1098100776	57275	Tecnico G02	Rivera Garza Mery	LACTANTE
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	1915	91247691	57436	Profesional G02	Gerardo Rincón Arciniegas	VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6076	13840542	60209	Instructor G13	Bianco Ceron Alfonso	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6203	63392160	61016	Instructor G16	Oviedo Martínez Luz Dary	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11766	63299239	59873	Instructor G03	Pinto Duarte Luz Dary	PREPENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6023	91217900	60004	Instructor G11	Ortiz Gamboa Jorge Alberto	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	549	91214445	57395	Profesional G02	Rangel Sanabria Jose Antonio	SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	6259	91449979	60540	Instructor G20	Florez Segura Clemyer Enrique	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11766	63299239	59873	Instructor G03	Pinto Duarte Luz Dary	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



Diana Patricia Cárdenas Zapata
 Contratista Grupo de Relaciones Laborales
 Secretaria General - Dirección General
 Calle 57 No. 8- 69, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia
 Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12177
dcardenasz@sena.edu.co

www.sena.edu.co
 Facebook: [SENA Comunica](#) Twitter: [@SENAComunica](#)

En el SENA, formamos país

49

CS

Campo Elías Gutiérrez Polanía

De: Campo Elías Gutiérrez Polanía
 Enviado el: miércoles, 03 de octubre de 2018 10:00 a.m.
 Para: Jhon Carlos Vallejo Bermudez
 CC: Isidoro Afanador Carreno; Luz Stella Pardo Torres
 Asunto: RV: Reporte de situaciones especiales
 Datos adjuntos: Certificado reporte situaciones especiales (2).pdf; REPORTE SITUACIONES ESPECIALES.xlsx

Buenos días, respetado Dr. Vallejo

Como es de su conocimiento, mediante Circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018, se impartieron lineamientos para que los servidores en provisionalidad reporten sus situaciones especiales para ser remitidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del proceso de provisión por concurso de méritos que se surte a través de la Convocatoria 436 de 2017, a efectos que las listas de elegibles de tales empleos, sean las últimas en ser expedidas y por ende, tales funcionarios sean los últimos en ser desvinculados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la responsabilidad de verificación de la documentación reportada, como Coordinador de Apoyo Mixto se realizó la verificación respectiva en la Regional Santander para que se tengan en cuenta los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha establecido sobre el asunto en materia de provisión de empleos por concurso de méritos y el Concepto Marco expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De igual forma se adjunta la matriz consolidada y verificada en Formato Excel y Certificación reporte situaciones especiales convocatoria 436 de 2017.

Nota.

1. En la matriz se evidencian servidores dos o más veces debido a que reportan diferentes situaciones especiales.
2. Las personas relacionadas a continuación se incluyeron dentro de la matriz (Excel adjunto reporte situaciones especiales) estas personas presentan en la situación de Enfermedad Catastrófica y Discapacidad algunos documentos como: derecho de petición dirigido a la EPS, historia clínica, certificados de médicos particulares y certificados de EPS donde figura enfermedad común, pero no presentan certificado de la EPS o ARL donde demuestren su condición de enfermedad catastrófica y/o discapacidad tal como lo indica circular No. 3-2018-000159. Respecto a las personas de Fuero sindical aunque no lo establece la circular No. 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 como una situación especial, en el Decreto 648 de 2017 Cap. 3. Art. 2.2.5.3.2. Parágrafo 2 se contempla como última opción en el determinado orden de protección.

REGIONAL	CENTRO DE FORMACIÓN	IDP del cargo	OPEC reportada en la convocatoria 436	DESCRIPCIÓN DEL CARGO	CÉDULA CIUDADANA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6186	50995	Auxiliar G01	633423
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	6134	57467	Auxiliar G01	280489
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6205	60626	Instructor G10	804516

15

Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	6253	60340	Instructor G15	793306
Santander	Centro Agroturístico	11773	59127	Instructor G15	378939
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	57619	Tecnico G02	912126
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	57619	Tecnico G02	912126
Santander	Centro Agroturístico	11772	58529	Instructor G12	911100
Santander	Centro Agroturístico	11777	59756	Instructor G10	378991
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11877	58509	Instructor G16	378123
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11881	58863	Instructor G13	632978
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11897	58980	Instructor G15	912979
Santander	Centro Agroturístico	11771	61020	Instructor G09	138555
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6186	50995	Auxiliar G01	633423
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	7993	60023	Instructor G12	914342
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	9913	PTE	Profesional G08	1067906
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	8898	57581	Profesional G01	634533
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6180	57576	Secretaria G02	633319
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6164	59521	Instructor G14	137234

Cordialmente,



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Campo Elías Gutiérrez Polanía

Coordinador del Grupo Administrativo
 Mixto Regional Santander.
 Calle 16 N° 27- 37, Bucaramanga, Colombia
 Tel.: +57 (7) 6800 600 Ext. 73004

cegutierrez@sena.edu.co

www.sena.edu.co



REGIONAL (Seleccione la Regional a la que pertenece el funcionario)	CENTRO DE FORMACION (Seleccione el Centro de Formación al que pertenece el funcionario)	IDP del cargo (Digite el número IDP del cargo que actualmente ocupa el funcionario)	OPFC reportada en la convocatoria (Digite el número de la OPFC con la cual fue ofertado el cargo que actualmente ocupa el funcionario)	DESCRIPCIÓN DEL CARGO (Seleccione el cargo que actualmente ocupa el funcionario)	CEDULA DE CIUDADANIA (Digite el número de cédula del funcionario, sin puntos ni comas)	NOMBRES Y APELLIDOS	SITUACION ESPECIAL ACREDITADA (Seleccione la situación especial que presenta el funcionario)
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	8932	57268	Profesional G07	5608317	Joya Duarte Baudillo	PREFENSIONADO
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11760	58825	Instructor G02	30392870	Galvis García Susana	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6076	60209	Instructor G13	13840542	Rilanco Cerón Alfonso	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11868	58388	Instructor G16	91150308	Santos Serano Orlando	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	4751	58425	Instructor G17	13311031	Bejarrón Reyes Guillermo	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	8862	57344	Profesional G02	37930452	Leon Aldama Mariela	PREFENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6203	61016	Instructor G16	63392160	Oviedo Martínez Luz Dary	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	59873	60004	Instructor G03	63299239	Ortiz Duarte Luz Dary	PREFENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6023	60004	Instructor G11	91217900	Pinto Cambos Jorge Alberto	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6204	59162	Instructor G14	13544371	Bohórquez García Fernando	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6174	59407	Instructor G14	63514155	Rivera Sanabria Marly Nayibe	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6152	59162	Instructor G14	91204115	Mejía Mejía Oliva Bernardo	PREFENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6152	57395	Profesional G02	91214445	Rangel Sanabria Jose Antonio	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6040	60540	Instructor G20	91449979	Florez Segura Clever Enrique	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	6219	60227	Instructor G19	13926143	Sandoval Rincon Jose Gregorio	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	8928	60324	Instructor G10	63544389	Salinas Cevallos Dany Jaeth	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11789	60229	Instructor G20	63221020	Ortiz Hras Rosmaria	PREFENSIONADO
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	6040	NO REPORTADO	Profesional G02	91209380	Ortiz Cardenas Rodolfo	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	13699	62030	Profesional G02	63291545	Rache Perez Lucy Yaneth	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11875	58657	Instructor G17	63439675	Ortiz Valencia Yolanda	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6037	61038	Tecnico G03	63481878	Reyes Gonzalez Juliana Hortencia	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6248	59564	Instructor G16	91429425	Giraldo Ardila Ivan	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6025	59385	Instructor G03	91178120	Olago Villamizar George	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	11766	59873	Instructor G03	63299239	Pinto Duarte Luz Dary	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	6181	NO REPORTADO	Oficinista G02	63538756	Cruz Jimenez Martha Yolanda	EMBARAZADA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6186	50985	Auxiliar G01	63342336	Espinosa James Adriana Lucia	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6186	50985	Auxiliar G01	63342336	Espinosa James Adriana Lucia	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	57619	Tecnico G02	91212635	Obregon Carrillo Luis Carlos	PREFENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	11877	58509	Instructor G08	37813378	Molina Gelves Luz Stella	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	13698	51048	Tecnico G02	1098100776	Rivera Garza Mery	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	8929	59268	Instructor G09	37625730	Silva Torres Fabiola	LACTANTE
Santander	Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes	11817	63971	Instructor G12	63527399	Piñeres Mejía Ruby Carola	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	11889	58696	Instructor G12	91426351	Amaya Dominguez Eddie	PREFENSIONADO
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6202	61016	Tecnico G02	63327653	Salazar Arenas Claudia Patricia	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	1983	51051	Instructor G02	1096948887	Baez Garcia Leidy Yamile	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Atención Sector Agropecuario	11787	61009	Profesional G02	63552410	Delgado Guller Silvia Alejandra	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro de Gestión Agroempresarial del Oriente	12937	61617	Instructor G02	13951163	Ariza Olarte Julio Cesar	PREFENSIONADO
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11897	58980	Instructor G15	91297969	Pardo Garcia Jholiver Jose	MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	6134	57467	Auxiliar G01	28048973	Barrea Mora Mariene	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	6205	60626	Instructor G10	80451699	Mora Silva Edgar	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	11773	59127	Instructor G15	79330619	Silva Serrano Eduardo	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro Agropecuario	8860	57619	Tecnico G02	37893967	Duran Suarez Luz Enith	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	57619	Instructor G15	91212635	Obregon Carrillo Luis Carlos	ENFERMEDAD CASTASTRÓFICA
Santander	Centro de Servicios Empresariales y Turísticos	8860	57619	Tecnico G02	91212635	Obregon Carrillo Luis Carlos	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agropecuario	11772	58529	Instructor G12	91110063	Villamil Garcia Ivan Mauricio	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agropecuario	11777	59756	Instructor G10	37899164	Aguiar Sanchez Maria Liliana	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11877	58509	Instructor G16	37813378	Molina Gelves Luz Stella	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	11897	58863	Instructor G13	63297881	Mantilla Diaz Hilda Omaira	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial de Mantenimiento Integral	11887	58980	Instructor G15	91297969	Pardo Garcia Jholiver Jose	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agropecuario	11771	61020	Instructor G09	13855564	Gomez Hernandez Mauricio	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Agropecuario	7993	60023	Instructor G12	91434232	Bayona Espinosa Yonki	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	9913	57881	Profesional G08	1067906260	Marchado Bavel Vina Paola	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico	8898	57516	Secretaria G02	63453348	Cepeda Castaño Claudia Patricia	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6180	57516	Secretaria G02	6333971	Alvarado Reyes Gloria Ines	SITUACION DE DISCAPACIDAD
Santander	Centro Industrial del Diseño y la Manufactura	6164	59521	Instructor G14	11723457	Cuadros Sequeda Alexander	SITUACION DE DISCAPACIDAD

52

53

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA:

Que el señor JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.217.900 de Bucaramanga, domiciliado en la carrera 28ª No. 194-47 del barrio Villa Piedra del Sol de Floridablanca, y su núcleo familiar; subsisten y dependen única y exclusivamente de los ingresos que recibe como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, empresa donde labora.

En constancia de lo anterior, firmo en la ciudad de Floridablanca, a los seis (06) días del mes de febrero de 2019.



GERMAN RODOLFO NAVAS DULCEY
C.C. 91.267.455
T.P. 89152-T

54

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

89152-T

GERMAN RODOLFO
NAVAS DULCEY
C.C. 91267455

RESOLUCION INSCRIPCION 160
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FECHA 2002/10/31

PRESIDENTE *[Signature]* 98481
ELGIN RIVER SANCHEZ CORTES



FIRMA DEL TITULAR 007557

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.





SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL
PROCEDIMIENTO BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS A FUNCIONARIOS
FORMATO SOLICITUD AUXILIO EDUCATIVO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

55

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA		Regional:	SANTANDER		
EVALUADOR	Nombres	JOSE MANUEL	Apellidos	ARIZA ARIZA	C.C	91.202.813
	Dependencia:	CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS				
	Cargo:	COORDINADOR ACADEMICO				
EVALUADO	Nombres	JORGE ALBERTO	Apellidos	ORTIZ GAMBOA	C.C	91.217.900
	Dependencia:	CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS				
	Cargo:	INSTRUCTOR GRADO 16				

ESCALA DE LA VALORACION DE FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI

Para efectos de las decisiones que se deriven de la valoración de las funciones laborales, se tiene en cuenta la siguiente escala:

- > **SATISFACTORIO:** Durante el periodo, el evaluado supera los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (60 -100 PUNTOS)
- > **INSATISFACTORIO:** Durante el periodo, el evaluado dista mucho de los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (0 - 59 PUNTOS)

Periodo Evaluado:

DESDE 1° DE FEBRERO DE 2018

HASTA

31 DE ENERO DE 2019

FACTORES DE VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FACTORES	NIVEL DE EJECUCIÓN	
	INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
	PRODUCTIVIDAD 50%	
PLANEACIÓN: Prevé y jerarquiza las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de los procesos y logro de los resultados específicos esperados.		7,14
UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Forma como emplea los recursos y elementos dispuestos para la realización de las actividades de su puesto de trabajo.		7,14
CALIDAD: Demuestra un nivel de conceptualización y confiabilidad técnica en sus productos. Cumple las especificaciones establecidas, realizando los trabajos de acuerdo con los requerimientos de sus clientes en términos de contenido, exactitud, presentación y atención.		7,14
COMPETENCIA TÉCNICA: Aporta la experiencia, los conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño del cargo. Conceptúa confiablemente sobre aspectos propios de su área de desempeño. Se capacita sobre temas relacionados con las funciones de su cargo.		7,14
RESPONSABILIDAD: Realiza las funciones y deberes propios del cargo cumpliendo con los principios, normas y compromisos de la dependencia, asumiendo las consecuencias que se deriven de su trabajo.		7,14
CONOCIMIENTO DEL TRABAJO. Aplica las destrezas y conocimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del cargo.		7,14
OPORTUNIDAD: Entrega los trabajos a tiempo, teniendo en cuenta las prioridades y los requerimientos en la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas.		7,14
SUBTOTAL		49,98

Firma del evaluador: [Signature]
 Ciudad y fecha: Bucaramanga, 08 de febrero de 2019
 Firma del evaluado: [Signature]
 Ciudad y fecha: Bucaramanga, 06 de febrero de 2019

OBSERVACIONES:

Satisfactoria X
 Insatisfactoria
 PUNTAJE TOTAL: 99,92 Puntos
 (Puntaje Mínimo Aprobatorio 60)
 CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI.

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:
 Satisfactoria: 3,34 a 5,55 puntos
 Insatisfactoria: 0 a 3,33 puntos

DESCRIPCIÓN Y PESO DE FACTORES	NIVEL DE EJECUCIÓN	SATISFACTORIO	INSATISFACTORIO
ACTITUDINAL 50%	LIBRZAGO: Asume posición proactiva y actitud participativa para el progreso de los trabajos asignados en su grupo para garantizar el logro de los resultados, de acuerdo con los lineamientos trazados por el jefe de la dependencia.	5,55	
	TRABAJO EN EQUIPO: Se integra con su grupo de trabajo en torno a los programas y actividades de la dependencia e interactúa con él para el logro de los objetivos.	5,55	
	ORGANIZACIÓN: Distribuye en forma razonable los elementos, herramientas y equipos de trabajo, así como los trabajos asignados, jerarquizándolos en orden de prioridades, garantizando el logro eficaz de los resultados.	5,55	
	VALORACIÓN: Verifica y analiza el desarrollo y grado de ejecución de los programas y actividades asignadas, aplicando los correctivos necesarios.	5,55	
	COMPROMISO INSTITUCIONAL: Asume, transmite y reduce el conjunto de valores organizacionales. En su comportamiento y actitudes demuestra sentido de pertenencia a la entidad.	5,55	
	RELACIONES INTERPERSONALES: Establece y mantiene canales de comunicación con usuarios, superiores, compañeros y colaboradores, generando un ambiente laboral de cordialidad y respeto.	5,55	
	INICIATIVA: Propone, desarrolla y mejora los procedimientos de trabajo y encuentra soluciones a diferentes situaciones.	5,55	
	CONFIABILIDAD: Genera credibilidad y confianza frente al manejo de la información y en la ejecución de tareas y actividades.	5,55	
	ATENCIÓN AL USUARIO: Aplica bien las reglas de servicio al cliente y demuestra efectividad ante la demanda de un servicio o producto.	5,52	
	SUBTOTAL		49,92

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:
 Satisfactoria: 4,3 a 7,14 puntos
 Insatisfactoria: 0 a 4,3 puntos



Servicio Nacional de Aprendizaje -
SENA

**VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES LABORALES
PARA SOLICITUD DE AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI
DEL PERSONAL CON
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

**“ESTA EVALUACION DEL DESEMPEÑO NO GENERA
DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA
LOS FUNCIONARIOS NO INSCRITOS EN ELLA”**

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad:		Regional::	
EVALUADOR	Nombres	JOSE MAANUEL	Apellidos ARIZA ARIZA
	Dependencia: CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES TURISTICOS		
	Cargo: COORDINADOR ACADEMICO		
EVALUADO	Nombres	JORGE ALBERTO	Apellidos: ORTIZ GAMBOA
	Dependencia CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS		
	Cargo: INSTRUCTOR GRADO 15		

**ESCALA DE LA VALORACION DE FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL
AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI**

Para efectos de las decisiones que se deriven de la valoración de las funciones laborales, se tiene en cuenta la siguiente escala:

- ✓ SATISFACTORIO: Durante el periodo, el evaluado supera los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (60 -100 PUNTOS)
- ✓ INSATISFACTORIO. Durante el periodo, el evaluado dista mucho de los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (0 - 59 PUNTOS)

Periodo Evaluado: DESDE 1 de febrero de 2016 HASTA 31 de enero de 2017

FACTORES DE VALORACION

DESCRIPCIÓN DE FACTORES		NIVEL DE EJECUCION	
		INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
PRODUCTIVIDAD 50%	PLANEACION: Prevé y jerarquiza las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de los procesos y logro de los resultados específicos esperados.		7.00
	UTILIZACION DE RECURSOS: Forma como emplea los recursos y elementos dispuestos para la realización de las actividades de su puesto de trabajo.		7.00
	CALIDAD: Demuestra un nivel de conceptualización y confiabilidad técnica en sus productos. Cumple las especificaciones establecidas, realizando los trabajos de acuerdo con los requerimientos de sus clientes en términos de contenido, exactitud, presentación y atención.		7.00
	COMPETENCIA TÉCNICA: Aporta la experiencia, los conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño del cargo. Conceptúa confiablemente sobre aspectos propios de su área de desempeño. Se capacita sobre temas relacionados con las funciones de su cargo.		7.00
	RESPONSABILIDAD: Realiza las funciones y deberes propios del cargo cumpliendo con los principios, normas y compromisos de la dependencia, asumiendo las consecuencias que se deriven de su trabajo.		7.00
	CONOCIMIENTO DEL TRABAJO. Aplica las destrezas y conocimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del cargo.		7.00
	OPORTUNIDAD: Entrega los trabajos a tiempo, teniendo en cuenta las prioridades y los requerimientos en la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas.		7.00
SUBTOTAL			49.00

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- ✓ Insatisfactoria: 0 a 4.284 puntos
- ✓ Satisfactoria: 4.285 a 7.14 puntos

23

	DESCRIPCIÓN Y PESO DE FACTORES	NIVEL DE EJECUCION	
		INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
ACTITUDINAL 50%	LIDERAZGO: Asume posición proactiva y actitud participativa para el progreso de los trabajos asignados en su grupo para garantizar el logro de los resultados, de acuerdo con los lineamientos trazados por el jefe de la dependencia.		5.5
	TRABAJO EN EQUIPO: Se integra con su grupo de trabajo en torno a los programas y actividades de la dependencia e interactúa con él para el logro de los objetivos.		5.5
	ORGANIZACIÓN: Distribuye en forma razonable los elementos, herramientas y equipos de trabajo, así como los trabajos asignados, jerarquizándolos en orden de prioridades, garantizando el logro eficaz de los resultados.		5.5
	VALORACION: Verifica y analiza el desarrollo y grado de ejecución de los programas y actividades asignadas, aplicando los correctivos necesarios.		5.5
	COMPROMISO INSTITUCIONAL: Asume, transmite y refuerza el conjunto de valores organizacionales. En su comportamiento y actitudes demuestra sentido de pertenencia a la entidad.		5.5
	RELACIONES INTERPERSONALES: Establece y mantiene canales de comunicación con usuarios, superiores, compañeros y colaboradores, generando un ambiente laboral de cordialidad y respeto.		5.5
	INICIATIVA: Propone, desarrolla y mejora los procedimientos de trabajo y encuentra soluciones a diferentes situaciones.		5.5
	CONFIABILIDAD: Genera credibilidad y confianza frente al manejo de la información y en la ejecución de tareas y actividades.		5.5
	ATENCIÓN AL USUARIO: Aplica bien las reglas de servicio al cliente y demuestra efectividad ante la demanda de un servicio o producto.		5.5
SUBTOTAL			49.5

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- **Insatisfactoria: 0 a 3.33 puntos**
- **Satisfactoria: 3.34 a 5.55 puntos**

CALIFICACION DEFINITIVA DE VALORACION DE LAS FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI. (Puntaje Mínimo Aprobatorio 60)

PUNTAJE TOTAL: 98.5 Puntos

Satisfactoria X Insatisfactoria _____

OBSERVACIONES:

Firma del evaluador  Ciudad y fecha: B/manga, febrero 22 de 2017

Firma del evaluado  Ciudad y fecha: B/manga, febrero 22 de 2017

507



Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES LABORALES PARA SOLICITUD DE AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

“ESTA EVALUACION DEL DESEMPEÑO NO GENERA DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS NO INSCRITOS EN ELLA”

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad: SENA		Regional: SANTANDER	
EVALUADOR	Nombres: CAROLINA	Apellidos: MESA BARRERA	CC 63.392.406
	Dependencia: CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS		
Cargo: SUBDIRECTORA			
EVALUADO	Nombres: JORGE ALBERTO	Apellidos: ORTIZ GAMBOA	CC 91.217.900
	Dependencia: CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS		
	Cargo: INSTRUCTOR		

ESCALA DE LA VALORACIÓN DE FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI

Para efectos de las decisiones que se deriven de la valoración de las funciones laborales, se tiene en cuenta la siguiente escala:

- SATISFACTORIO: Durante el periodo, el evaluado supera los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (60 -100 PUNTOS)
- INSATISFACTORIO: Durante el periodo, el evaluado dista mucho de los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (0 - 59 PUNTOS)

Periodo Evaluado: DESDE 01-02-2015 HASTA 31-01-2016

FACTORES DE VALORACION:

	DESCRIPCIÓN DE FACTORES	NIVEL DE EJECUCION	
		INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
PRODUCTIVIDAD 50%	PLANEACION: Prevé y jerarquiza las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de los procesos y logro de los resultados específicos esperados.		7.1
	UTILIZACION DE RECURSOS: Forma como emplea los recursos y elementos dispuestos para la realización de las actividades de su puesto de trabajo.		7.1
	CALIDAD: Demuestra un nivel de conceptualización y confiabilidad técnica en sus productos. Cumple las especificaciones establecidas, realizando los trabajos de acuerdo con los requerimientos de sus clientes en términos de contenido, exactitud, presentación y atención.		7.1
	COMPETENCIA TÉCNICA: Aporta la experiencia, los conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño del cargo. Conceptúa confiablemente sobre aspectos propios de su área de desempeño. Se capacita sobre temas relacionados con las funciones de su cargo.		7.1
	RESPONSABILIDAD: Realiza las funciones y deberes propios del cargo cumpliendo con los principios, normas y compromisos de la dependencia, asumiendo las consecuencias que se deriven de su trabajo.		7.1
	CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Aplica las destrezas y conocimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del cargo.		7.1
	OPORTUNIDAD: Entrega los trabajos a tiempo, teniendo en cuenta las prioridades y los requerimientos en la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas.		7.1
SUBTOTAL			49.7

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- Insatisfactoria: 0 a 4.284 puntos
- Satisfactoria: 4.285 a 7.14 puntos

DESCRIPCIÓN Y PESO DE FACTORES		NIVEL DE EJECUCIÓN	
		INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
ACREDITADINAL 50%	LIDERAZGO: Asume posición proactiva y actitud participativa para el progreso de los trabajos asignados en su grupo para garantizar el logro de los resultados, de acuerdo con los lineamientos trazados por el jefe de la dependencia.		5.3
	TRABAJO EN EQUIPO: Se integra con su grupo de trabajo en torno a los programas y actividades de la dependencia e interactúa con él para el logro de los objetivos.		5.5
	ORGANIZACIÓN: Distribuye en forma razonable los elementos, herramientas y equipos de trabajo, así como los trabajos asignados, jerarquizándolos en orden de prioridades, garantizando el logro eficaz de los resultados.		5.5
	VALORACIÓN: Verifica y analiza el desarrollo y grado de ejecución de los programas y actividades asignadas, aplicando los correctivos necesarios.		5.4
	COMPROMISO INSTITUCIONAL: Asume, transmite y refuerza el conjunto de valores organizacionales. En su comportamiento y actitudes demuestra sentido de pertenencia a la entidad.		5.5
	RELACIONES INTERPERSONALES: Establece y mantiene canales de comunicación con usuarios, superiores, compañeros y colaboradores, generando un ambiente laboral de cordialidad y respeto.		5.5
	INICIATIVA: Propone, desarrolla y mejora los procedimientos de trabajo y encuentra soluciones a diferentes situaciones.		5.5
	CONFIABILIDAD: Genera credibilidad y confianza frente al manejo de la información y en la ejecución de tareas y actividades.		5.3
	ATENCIÓN AL USUARIO: Aplica bien las reglas de servicio al cliente y demuestra efectividad ante la demanda de un servicio o producto.		5.3
SUBTOTAL			48.8

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:
 Insatisfactoria: 0 a 3.33 puntos
 Satisfactoria: 3.34 a 5.55 puntos

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI. (Puntaje Mínimo Aprobatorio 60)

PUNTAJE TOTAL: 98.5

Satisfactoria X Insatisfactoria _____

OBSERVACIONES:

Firma del evaluador *Carolina María Barona* Ciudad y fecha: Bucaramanga,

Firma del evaluado *[Firma]* Ciudad y fecha: Bucaramanga, 12 feb. / 2016



Servicio Nacional de Aprendizaje -
SENA

**VALORACIÓN DE LAS FUNCIONES LABORALES
PARA SOLICITUD DE AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI
DEL PERSONAL CON
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

**“ESTA EVALUACION DEL DESEMPEÑO NO GENERA
DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA
LOS FUNCIONARIOS NO INSCRITOS EN ELLA”**

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad:		Regional::	
EVALUADOR	Nombres: LUIS ENRIQUE	Apellidos: RIOS ARDILA	C.C. 91.150.560
	Dependencia CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS		
	Cargo: COORDINADOR ACADÉMICO		
EVALUADO	Nombres: JORGE ALBERTO	Apellidos: ORTIZ GAMBOA	C.C. 91.217.900
	Dependencia: CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS		
	Cargo: INSTRUCTOR		

**ESCALA DE LA VALORACION DE FUNCIONES LABORALES PARA ACCEDER AL
AUXILIO EDUCATIVO O SSEMI**

Para efectos de las decisiones que se deriven de la valoración de las funciones laborales, se tiene en cuenta la siguiente escala:

- **SATISFACTORIO:** Durante el periodo, el evaluado supera los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (60 -100 PUNTOS)
- **INSATISFACTORIO.** Durante el periodo, el evaluado dista mucho de los patrones, niveles, objetivos y metas establecidos. (0 - 59 PUNTOS)

Periodo Evaluado: DESDE 1° DE FEBRERO DE 2013 HASTA 31 DE ENERO DE 2014

FACTORES DE VALORACION

DESCRIPCIÓN DE FACTORES	NIVEL DE EJECUCION	
	INSATISFACTORIO	SATISFACTORIO
PRODUCTIVIDAD 50%	PLANEACION: Prevé y jerarquiza las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de los procesos y logro de los resultados específicos esperados.	7,1
	UTILIZACION DE RECURSOS: Forma como emplea los recursos y elementos dispuestos para la realización de las actividades de su puesto de trabajo.	7,0
	CALIDAD: Demuestra un nivel de conceptualización y confiabilidad técnica en sus productos. Cumple las especificaciones establecidas, realizando los trabajos de acuerdo con los requerimientos de sus clientes en términos de contenido, exactitud, presentación y atención.	7,1
	COMPETENCIA TÉCNICA: Aporta la experiencia, los conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño del cargo. Conceptúa confiablemente sobre aspectos propios de su área de desempeño. Se capacita sobre temas relacionados con las funciones de su cargo.	7,0
	RESPONSABILIDAD: Realiza las funciones y deberes propios del cargo cumpliendo con los principios, normas y compromisos de la dependencia, asumiendo las consecuencias que se deriven de su trabajo.	7,0
	CONOCIMIENTO DEL TRABAJO. Aplica las destrezas y conocimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades y funciones del cargo.	7,0
	OPORTUNIDAD: Entrega los trabajos a tiempo, teniendo en cuenta las prioridades y los requerimientos en la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas.	7,0
SUBTOTAL		49,2

Para la calificación de cada uno de estos factores, se tendrán en cuenta los siguientes rangos:

- **Insatisfactoria: 0 a 4.284 puntos**
- **Satisfactoria: 4.285 a 7.14 puntos**

63

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca-Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.217.900, expedida en Bucaramanga, natural de Bucaramanga, de 57 años de edad, estado civil casado, profesión empleado del Sena y residente en la carrera 28ª No. 194-47, barrio Villa Piedra del Sol, de Floridablanca, teléfono 6057422 y 3158728099; **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**: 1. Que soy el padre de **CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.095.786.997, expedida en Floridablanca, quien por accidente se encuentra en estado de discapacidad permanente por cuadriparesia. Que también es cierto que mi hijo Carlos Fernando vive conmigo y mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez bajo el mismo techo en forma permanente y dependen económica y totalmente de mí. Que soy la persona que sustenta todos los gastos del hogar y mi hijo y mi esposa no reciben pensión ni salario y subsisten de mis ingresos como instructor del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos – Sena Bucaramanga. 2. Que mi esposa Elizabeth Vargas Antolinez no labora en ninguna entidad pública ni privada y ya no puede ayudar al cuidado de nuestro hijo discapacitado, porque venía presentando un cuadro de agotamiento físico desde el año 2012 por la atención sobre todo de noche al hijo discapacitado, y padece de artritis generalizada tal como consta en el diagnóstico ordenado por el servicio médico del Sena, donde recomendaron ayudarla en las actividades de atención al hijo discapacitado. Por tal razón en mi Sena, Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, Regional Santander, el Coordinador Académico me colaboró asignándome funciones de instructor virtual desde hace aproximadamente 5 años, por lo cual puedo trabajar en mi casa y ayudar con la atención de mi hijo. Adjunto recomendaciones por el resultado del diagnóstico de las condiciones de mi esposa, firmado por la Coordinadora del servicio médico asistencial del Sena de esa fecha. Por lo anterior cumplo con las condiciones de padre cabeza de familia indicadas por la Corte, en sentencia T-247 de 2012,

62

así: 1. Tengo un hijo discapacitado para trabajar. 2. Mi responsabilidad con mi hijo discapacitado es permanente, y; 3. Aún cuando mi esposa vive conmigo, ella presenta unas condiciones de salud que la limitan para ayudar en el hogar y ya no puede ayudar en el cuidado de nuestro hijo discapacitado; y además hay una deficiencia sustancial de ayuda económica de su parte por lo que tengo la responsabilidad solitaria para sostener mi hogar”.

Para constancia, firmo esta declaración en Floridablanca, a los 28 días de enero de 2019.


JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA
C.C. 91.217.900

65

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, ELIZABETH VARGAS ANTOLINEZ, mayor de edad, vecina de Floridablanca-Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.023, expedida en Bucaramanga, natural de Bucaramanga, de 57 años de edad, estado civil casada, y residente en la carrera 28' No. 194-47, barrio Villa Piedra del Sol, teléfono 6057422, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1. Que soy casada por la iglesia católica con Jorge Alberto Ortiz Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91217.900, expedida en Bucaramanga; desde hace 32 años; de cuya unión procreamos un hijo llamado CARLOS FERNANDO ORTIZ VARGAS, quien por accidente se encuentra en estado de discapacidad permanente por cuadriparesia. 2. Así mismo, que tanto mi hijo como yo, dependemos económicamente de mi cónyuge Jorge Alberto Ortiz Gamboa, gastos que sufraga del sueldo que recibe como instructor del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos — Sena de Bucaramanga. Igualmente manifiesto que no laboro en ninguna entidad pública o privada, por lo tanto no recibo salario y no poseo bienes de fortuna. 3. Además, por ayudar en los primeros años en la atención de nuestro hijo Carlos Fernando, sufrí dos veces desprendimiento de vejiga (de la cual fui operada), y actualmente padezco de artritis generalizada por lo cual no puedo ayudar en la atención de mi hijo discapacitado, ni en las labores diarias de mi hogar; mi esposo asumió la atención de nuestro hijo discapacitado gracias a que trabaja como instructor virtual desde nuestra casa; y contrata las labores de hogar requeridas.

Para constancia, firmo esta declaración en Floridablanca, a los 28 días de enero de 2019.

Elizabeth Vargas Antolinez
ELIZABETH VARGAS ANTOLINEZ
C.C. 63.315.023



66

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Riohacha, Distrito Turístico y Cultural, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela

Expediente No. 44 001 33 40 003 2019 00015 00

Accionante: Varinka Aliosha Wild López

Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

Vinculado: Defensor de Familia - Regional La Guajira

La señora Varinka Aliosha Wild López, acudió ante esta instancia judicial en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le proteja los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada como madre cabeza de familia y limitada física.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos facticos

Señala la accionante, que se viene desempeñando como empleada pública al Servicio Nacional de Aprendizaje¹, vinculada en provisional en el cargo con OPEC No. 57308 denominado Profesional Grado 04, cargo que fue ofertado en la convocatoria 436 de 2017, en la cual participo empero para el cargo Asistencial Grado 02 OPEC No 58277, llegando hasta la prueba escrita.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la accionante radicó ante la entidad accionada, solicitud de protección especial, en virtud de lo establecido en la circular número 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta su condición de madre cabeza de familia. No obstante, lo anterior la entidad demandada expide la Resolución No 001156 del 4 de diciembre del 2018, a través de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo en un empleo de carrera administrativa; declarando insubsistente a la accionante del cargo Oficinista Grado 02.

Alega la accionante tener a su cargo a su menor hija y a su señora madre, quienes dependen exclusivamente de ella dado que no cuenta con el apoyo del padre de la menor, ni de ningún otro familiar y tampoco cuenta con ingresos adicionales sino únicamente con el salario como empleada de la entidad accionada; asimismo, señala que su señora madre cuenta con 75 años y padece de Hipertensión Arterial Controlada, Prediabetes y Sobrepeso, tal como se desprende de la historia clínica de CONFAGUAJIRA de fecha de registro del 9 de julio de 2018.

Concluye la actora, manifestando que si no se realiza una acción afirmativa en relación a la conservación de su empleo, no tendría como soportar los gastos de su menor hija y su señora madre enferma.

2. Pretensiones

En sede de tutela la señora Varinka Aliosha Wild López, solicita que se le proteja los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, y a la

¹ En adelante SENA

quienes ganan el concurso público de méritos, por lo anterior se ordenará a la entidad que, **de ser posible en la actualidad**, dé continuidad a la vinculación de la señora Varinka Aliosha Wild López de forma provisional en las condiciones anotadas; asimismo, que su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, y a la protección laboral reforzada como madre cabeza de familia y limitada física de la señora Varinka Aliosha Wild López, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenara a la entidad accionada de ser posible en la actualidad que en el evento de existir vacantes en un cargo similar o equivalente al ocupado por la señora Varinka Aliosha Wild López, esta sea vinculada en provisionalidad; asimismo, su permanencia en provisionalidad en sus labores estará supeditada a que el cargo que llegue a ocupar no sea provisto en propiedad mediante sistema de carrera y a que su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la presente acción de tutela, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente acción.

CUARTO: Notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede la impugnación.

QUINTO: En el caso que la presente sentencia no sea impugnada, remítase por Secretaría el presente expediente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS YASPE YASPE
Juez



63

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 0177

URGENTE

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
CIUDAD

Tutela de Primera Instancia
Rad: 68001-31-18002-2019-0005
Accionante: JOSÉ ANTONIO RANGEL SANABRIA
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito notificarles el fallo proferido el ocho (8) de los corrientes, dentro de la acción de tutela de la referencia, a continuación transcribo su parte resolutive:

"PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÍNIMO VITAL, A LA VIDA DIGNA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA del señor JOSÉ ANTONIO RANGEL SANABRIA, atendiendo lo señalado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR REGIONAL DE SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la posesión de la señora YANETH SERRANO DE CONTRERAS, en el cargo que actualmente ocupa en provisionalidad el señor JOSÉ ANTONIO RANGEL SANABRIA, se inicien los trámites administrativos necesarios para mantener la vinculación laboral del accionante, sin solución de continuidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia y de no ser impugnada, dentro del término legal remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) LUIS JOSÉ ARÉVALO DURAN. JUEZ".

Cordialmente,


RUBIELA QUIROGA GUIZA
Escribiente

69

Señor
ALVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO
abornacelli@sena.edu.co

Asunto: Ofrecimiento cargo - Cumplimiento fallo de Tutela Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta

Respetado señor Bornacelli,

Teniendo en cuenta que mediante Fallo fechado el 27 de noviembre de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta ordenó:

“PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por ÁLVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental de estabilidad reforzada deprecado por ÁLVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: En consecuencia, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, deberá mantener a ÁLVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO dentro de la Entidad, en un cargo igual o similar al que viene ejerciendo (...).”

De manera atenta, se informa que revisada la planta global del SENA, se constató que el cargo disponible Profesional Grado 01 para dar cumplimiento al fallo, se encuentra ubicado en el Despacho de la Dirección Regional Antioquia, el cual debe ser reubicado en el Despacho de la Dirección Regional Magdalena, dado que por motivos presupuestales no puede ser reubicado en el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira.

De acuerdo con lo anterior y a efectos de proceder de conformidad, es necesario que confirme su interés en ocupar la vacante en mención, ubicada en la Calle 29 # 13 - 127 Barrio Bavaria (Santa Marta).

Quedamos atentos a su respuesta para dar cumplimiento al fallo lo más pronto posible.

Cordial saludo,

Edder Harvey Rodriguez Laiton
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General
Calle 57 N° 8 – 69, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5461600 Ext. 12271
ehrodriguezl@sena.edu.co

29



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484

ACCIÓN DE TUTELA () H. CORPUS ()

Empty rectangular boxes for administrative use.

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL () CIRCUITO () MUNICIPAL ()

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) v APELLIDO (S) Jorge Alberto Ortiz Camba

C.C. No. 91217900

Dirección: Cra. 28A No. 194-47 barrio Villa Piedra del Sol Floridablanca

Teléfono: _____

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) _____

C.C. No. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

ACCIONADO (S)

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
<u>SENA (Orlando Ariza</u>	_____	<u>Calle 16 No. 27-37</u>
<u>Ariza-Director Regional)</u>	_____	_____
<u>Santander)</u>	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- ANEXOS**
- FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA
 - COPIA ARCHIVO
 - TRASLADOS
 - OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO


*"
1

Fecha: 21/feb./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Jueces Constitucionales del Circuito CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 038 32423 21/02/2019 9:47:55AM

JUZGADO NOVENO CTO ADTVO.

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
91217900 JORGE ALBERTO ORTIZ GAMBOA 01 *"

אזה מנה: הוצאת דין נדרשת רק במקרה

REPARTO_S6

CUADERNOS 3

ealvares

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

1 ORG, 1 ARCH, 1 TRAS, MEDIDA PROVISIONAL